

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

LEGISLATURA PROVINCIAL

DIARIO DE SESIONES  
IX PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1992

REUNION Nro. 41

24ta. SESION ORDINARIA, 02 de Diciembre de 1992

Presidente : César Abel PINTO  
Secretario Legislativo : Marcelo ROMERO  
Secretario Administrativo : Eduardo DELGADO

Legisladores presentes:

BIANCIOTTO, Oscar	MALDONADO, Miriam
BLANCO, Pablo Daniel	MARTINELLI, Demetrio
CABALLERO, Santos Domingo	PACHECO, Enrique Raúl
FADUL, Liliana	PEREZ, Raúl Gerardo
GOMEZ, Alberto Gustavo	PIZARRO, Osvaldo Angel
GUERRERO, María Teresa de	RABASSA, Jorge Oscar
JONJIC, María Ana	SANTANA, María Cristina

En la ciudad de Ushuaia, a los dos días del mes de diciembre de 1992, reunidos los señores legisladores provinciales en el recinto de la Legislatura Provincial, siendo las 15,20 horas.

- I -

#### APERTURA DE LA SESION

Pte. (PINTO): Habiendo quórum legal, con quince legisladores presentes, se da inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

- II -

#### IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (PINTO): Invito a la Legisladora Guerrero a izar el Pabellón Nacional, a legisladores y público presentes a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público, se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

- III -

#### NOTAS, MENSAJES Y COMUNICACIONES OFICIALES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Pte. (PINTO): Por Secretaría Legislativa, se dará lectura a las Comunicaciones Oficiales recibidas del Poder Ejecutivo Provincial, atento a lo establecido en el artículo 128 del Reglamento Interno de la Cámara.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 513/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 427/92 solicitando acuerdo para la designación de la señora Nélida Gladys Juich como Presidente y del señor Angel de San Ramón Vaca como Vocal 2° en el Consejo Provincial de Educación.

-Asunto N° 514/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 39/92 adjuntando proyecto de ley adhiriendo la provincia a la Ley Nacional N° 24.145 sobre coparticipación en explotación de hidrocarburos en áreas de la Cuenca Austral ya privatizada.

-Comunicación Oficial N° 227/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 426/92 respondiendo a informes requeridos mediante Resolución de Cámara N° 180/92, sobre inclusión de Tierra del Fuego en el Plan EMETA.

-Comunicación Oficial N° 229/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 425/92 respondiendo a informes requeridos por Resolución de Cámara N° 161/92 sobre comedores escolares.

-Comunicación Oficial N° 230/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 428/92 respondiendo a informes requeridos por Resolución de Cámara N° 196/92 sobre presencia en Bahía Aguirre de tambores pintados con símbolos internacionales de las sustancias tóxicas.

-Comunicación Oficial N° 231/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 430/92 que adjunta Decreto N° 2094/92 que reglamenta la Ley N° 303/92 sobre Pensiones Sociales."

- IV -

#### ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (PINTO): A continuación, se da lectura por Secretaría del resumen del Boletín de Asuntos Entrados, del cual los señores legisladores tienen copia en su poder.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 513/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 427/92 solicitando acuerdo para la designación de la Sra. Nélida Gladys Juich como Presidente y del Sr. Angel de San Ramón Vaca como Vocal 2° en el Consejo Provincial de Educación.

Girado a Comisión N° 4.

-Asunto N° 514/92. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 39/92 adjuntando proyecto de ley adhiriendo la Provincia a la Ley Nacional N° 24.145 sobre coparticipación en explotación de hidrocarburos en áreas de la Cuenca Austral ya privatizada.

Girado a Comisión N° 3.

-Asunto N° 515/92. Presidente de Comisión N° 3. Proyecto de resolución comisionando a los Legisladores Pérez y Gómez a las Jornadas de Legisladores y Empresarios del MERCOSUR, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata. Retirado.

-Asunto N° 516/92. Dictamen de Comisión en Plenario en mayoría sobre asunto N° 506/92. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 206/92 sobre reconocimiento por asistencia y puntualidad al personal de la Legislatura Provincial, aconsejando su aprobación.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 517/92. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría sobre asunto N° 243/92, proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida al Sr. Rodolfo A. Godoy, aconsejando su sanción.  
En observación cuatro días.

-Asunto N° 518/92. Dictamen de Comisión en Plenario en mayoría sobre asunto N° 483/92, proyecto de ley modificando la Ley N° 480, Código Fiscal, aconsejando su sanción.  
En observación cuatro días.

-Asunto N° 519/92. Dictamen de Comisión en Plenario en mayoría sobre Asunto N° 474/92, proyecto de ley prorrogando por tres años la vigencia de la Ley N° 420 y sus modificatorias N° 424 y 450, Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, aconsejando su sanción.  
En observación cuatro días.

-Asunto N° 520/92. Bloques Movimiento Popular Fueguino, Unión Cívica Radical y bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución creando una Comisión Investigadora Especial para efectuar el seguimiento del cumplimiento de la Ley N° 420 Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 521/92. Dictamen de Comisión en minoría, sobre proyecto de ley ratificando el Convenio suscripto entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Gobernación de la Provincia, sobre transferencia del Puerto de Ushuaia a la Provincia.  
En observación cuatro días.

-Asunto N° 522/92. Bloque Unión Cívica Radical..."  
Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, atendiendo a que este proyecto implica un gasto y hemos, inadvertidamente, pedido su presentación sobre tablas, solicitamos que sea reconsiderado y pase a la Comisión N° 2.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción propuesta por el Legislador Rabassa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 522/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Presidente de la Cámara, la adquisición de una computadora portátil destinada al trabajo en comisiones.

Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 523/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre la contratación de personal para la empresa chilena "SIPETROL" para la explotación del área Magallanes (Cuenca Marina Austral).  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 524/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Nacional exija el cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa Aerolíneas Argentinas en la prestación de los vuelos de cabotaje.  
En tratamiento en conjunto con el asunto N° 533 y pedido de reserva.

-Asunto N° 525/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley declarando en el ámbito de la Provincia la emergencia laboral por el término de ciento ochenta (180) días.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 526/92. Dictamen de Comisión en Plenario en minoría sobre asunto N° 327/92, proyecto de Ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos - Ejercicio 1992, aconsejando su sanción.

En observación cuatro días.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para proponer que estos tres proyectos que siguen, que son los Dictámenes de Comisión sobre el Presupuesto, sean tratados sobre tablas. Ya sabemos cuál va a ser el final de esta historia y me parece que, acelerar los plazos de revisión por parte del Poder Ejecutivo, aceleraría el tratamiento posterior. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Por favor, señor Secretario, repita los números de los tres proyectos.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 526, Dictamen de Comisión en Plenario en minoría sobre asunto N° 327/92, proyecto de Ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos - Ejercicio 1992 - aconsejando su sanción". Está en observación por cuatro días, señor Presidente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero manifestar que, atento a la importancia trascendental que revisten estos temas para la Provincia, creo de importancia que permanezcan en observación por los cuatro días que prevé el Reglamento. Gracias.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

En vista por lo considerado por la Legisladora Fadul, retiro la moción.

Sec. (ROMERO): Asunto N° 526/92.

En observación cuatro días.

-Asunto N° 527/92, Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre asunto N° 411/92. Proyecto de ley creando la Dirección Provincial de Cooperativas y derogando la Ley N° 235, aconsejando su sanción.

En observación cuatro días.

-Asunto N° 528/92. Dictamen de Comisión en Plenario en minoría, sobre asunto N° 328/92. Proyecto de Ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos - Ejercicio 1993, aconsejando su sanción.

En observación cuatro días.

-Asunto N° 529/92. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de Ley regulando la pesca de la centolla y centollón en aguas de jurisdicción provincial.

Girado a Comisión N° 3 y con tratamiento preferencial sin fecha fija.

-Asunto N° 530/92. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley instituyendo el derecho a respuesta en la Provincia.

Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 531/92. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial las Terceras Jornadas Provinciales de Atención Primaria de Salud y Primeras de Tóluin.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 532/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución instando al Poder Ejecutivo Provincial a que convoque a la Primera Reunión de la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos, antes del 15 de diciembre de 1992.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 533/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial recabe un informe exhaustivo sobre la situación creada por la reprogramación de los vuelos a la Provincia, por parte de Aerolíneas Argentinas.

En tratamiento en conjunto con el asunto N° 524/92 y pedido de reserva.

-Asunto N° 534/92. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2, en minoría, sobre asunto N° 491/92. Proyecto de ley, otorgando una pensión graciable por vida a la Sra. Herminda Nélide Garay, aconsejando su sanción.

En observación cuatro días.

-Asunto N° 535/92. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría, sobre asunto N° 490/92. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida a la Sra. Estrella Jacinta Olimpia, aconsejando su sanción.

En observación cuatro días.

-Asunto N° 536/92. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría, sobre asunto N° 485/92. Poder Ejecutivo Provincial sobre Decreto N° 1931/92, ratificando Convenio de transferencia de puertos de la Nación a la Provincia para su aprobación, aconsejando su aprobación.

En observación cuatro días.

-Asunto N° 537/92. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre asunto N° 395/92. Proyecto de ley, declarando a la Provincia de Tierra del Fuego, zona de vigilancia para la prevención de enfermedades exóticas y de lucha activa para las enfermedades zoonóticas, aconsejando su sanción.  
En observación cuatro días.

-Asunto N° 538/92. Dictamen de Comisión en Plenario en minoría, sobre asunto N° 328/92. Proyecto de Ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos - Ejercicio 1993, aconsejando su sanción.  
En observación cuatro días.

-Asunto N° 539/92. Dictamen de Comisión en Plenario en minoría, sobre asunto N° 327/92. Proyecto de Ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos - Ejercicio 1992, aconsejando su sanción.  
En observación cuatro días.

-Asunto N° 540/92. Dictamen de Comisión en Plenario en mayoría, sobre asunto N° 501/92, proyecto de resolución expresando su rechazo al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación sobre reforma al sistema previsional, aconsejando su aprobación.  
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 541/92. Dictamen de Comisión en Plenario en mayoría, sobre asunto N° 481/92, proyecto de ley Impositiva - Ejercicio 1992, aconsejando su sanción.  
En observación cuatro días.

-Asunto N° 542/92. Bloques Frente Justicialista para la Victoria, Movimiento Popular Fueguino y Unión Cívica Radical, proyecto de ley instituyendo un sistema de ayuda al enfermo diabético.  
Girado a Comisión N° 5.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es a los efectos de mocionar que nos apartemos del Reglamento para incluir en el Boletín de Asuntos Entrados dos proyectos de resolución. Uno, referente a la no ratificación del Contrato de Comodato suscripto entre la Gobernación de la Provincia y la Presidencia de esta Cámara y otro, referente a la declaración de Interés Provincial de las sesiones del Parlamento Patagónico a realizarse en la ciudad de Río Grande.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, en el orden mencionado por la Legisladora Santana los asuntos ingresan con los N° 543 y 544/92.

- V -

#### COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (ROMERO): "Comunicación Oficial N° 220/92. Cámara de Diputados de la provincia de Jujuy. Resolución N° 82/92 adhiriendo a los términos y alcances de la Resolución N° 152/92 de la Legislatura de Tierra del Fuego, sobre oposición a que buques de cualquier bandera transporten residuos o elementos nucleares, químicos o biológicos por aguas argentinas.  
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 221/92. Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa. Resolución sobre la necesidad de concluir la obra de la presa-embalse Casa de Piedra.

-Comunicación Oficial N° 222/92. Auditoría General. Nota N° 1240/92 referente a Resolución de Cámara N° 212/92.

-Comunicación Oficial N° 223/92. Cámara de Diputados de la provincia de Catamarca. Declaración expresando su más enérgico repudio al Decreto Nacional N° 2054 que sustituye los beneficios promocionales que favorecían a las empresas industriales radicadas en esa provincia.

-Comunicación Oficial N° 224/92. Cámara de Diputados de la provincia de Catamarca. Resolución repudiando las declaraciones realizadas en el ámbito del Ministerio de Trabajo, sobre las cuales se pretende comparar a la dirigencia gremial nacional con los carapintadas.

-Comunicación Oficial N° 225/92. Cámara de Diputados de la provincia de Jujuy. Resolución adhiriendo a la Resolución N° 133/92 de la Legislatura de Tierra del Fuego sobre traslado de la Dirección Nacional del Antártico.

-Comunicación Oficial N° 226/92. Cámara de Diputados de la provincia de San Juan declaración reivindicando como medio idóneo para transformar la economía de la provincia, a la Ley N° 22.973.

-Comunicación Oficial N° 227/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 426/92 respondiendo a informes requeridos mediante Resolución de Cámara N° 180/92 sobre inclusión de Tierra del Fuego en el Plan EMETA.

-Comunicación Oficial N° 228/92. IN.FUE.TUR. Nota invitando a la Legislatura Provincial a adherir a la campaña "Niños de Tierra del Fuego en defensa de la vida en el planeta".

-Comunicación Oficial N° 229/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 425/92 respondiendo a informes requeridos por Resolución de Cámara N° 161/91, referente a comedores escolares.

-Comunicación Oficial N° 230/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 428/92 respondiendo a informes requeridos por Resolución de Cámara N° 196/92 sobre presencia en Bahía Aguirre de tambores pintados con símbolos internacionales de las sustancias tóxicas.

-Comunicación Oficial N° 231/92. Poder Ejecutivo Provincial Nota N° 430/92 que adjunta Decreto N° 2094/92 que reglamenta la Ley N° 303 sobre Pensiones Sociales."

- VI -

#### HOMENAJES

Pte. (PINTO): Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

- 1 -

#### Al Aniversario de las Primeras Elecciones Provinciales

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el día de ayer, se cumplió el primer aniversario en que nuestra sociedad hiciera uso, por primera vez, de sus derechos cívicos y eligiera en forma democrática las autoridades provinciales que en adelante la gobernarían.

En una jornada histórica los fueguinos, el 1° de diciembre de 1991, concurren a las urnas para designar sus representantes, cerrando el día electoral con los nombres de los intendentes, legisladores y concejales, a la vez que se posponía hasta una segunda vuelta, la designación del Ejecutivo Provincial.

Por ello, señor Presidente, el bloque de los legisladores de la Unión Cívica Radical, quiere evocar hoy, en este recinto, esa fecha memorable donde los hombres y mujeres de esta tierra inauguramos la carta de ciudadanía fueguina, y recuperamos el derecho soberano de escoger nuestras autoridades, hecho que nos emancipó del poder central y nos hizo asumir la responsabilidad de hacernos cargo de nuestros actos, de nuestros aciertos y de nuestros errores.

Por todo esto señor Presidente, sería nuestro deseo, que en el calendario de las fechas importantes de la historia de los fueguinos, el 1° de diciembre ocupara su lugar, ya que este día marcó el paso del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, inmaduro y dependiente de las decisiones de la Capital Federal, a la Provincia asumida y responsable de sus actos.

Nada más señor Presidente, muchas gracias.

- 2 -

#### Al Día Mundial de la Lucha contra el SIDA

Sra. GUERRERO: Pido la palabra:

Señor Presidente, ayer se conmemoró el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA. Como todos sabemos, el SIDA y la drogadependencia, constituyen dos gravísimos problemas estrechamente vinculados entre sí, que están afectando en forma cada vez más aguda a la población argentina y en particular a la juventud.

Esta situación, se ve en muchos casos favorecida por la difusión de modelos y por la acción de algunos intereses que promueven en la juventud, pautas, valores y conductas que generan enormes peligros para la salud física y mental o directamente la inducen a adoptar actitudes autodestructivas, afectando al conjunto de la sociedad en todos sus estamentos.

En nuestro país, la curva de incidencia de la infección es ascendente y eso permite prever que el número de enfermos para los próximos años va a ser realmente elevado. Entonces, la acción debe apuntar a prevenir y no a acrecentar el prejuicio. Hay que hacer hincapié en que todos podemos ser portadores o futuros infectados de SIDA, y que no sólo se trata de una enfermedad de un determinado grupo social. Todo el mundo debería estar asesorado y educado para prevenirla.

No creemos que haya que caer en un estado de alarma generalizada, pero estamos en una situación que debemos considerar. Sostenemos que el mejor modo de luchar contra el SIDA y prevenir su contagio, es a partir de la educación sexual, y la educación para la prevención, respetando las convicciones y derechos más íntimos de cada persona y tomando conciencia de que la peor campaña de prevención o de lucha contra el SIDA, es aquella que no se hace.

A diferencia de la mayoría de los problemas de salud que afectan a los jóvenes o ancianos, el SIDA afecta principalmente a las personas incluidas en los grupos sectoriales de 20 a 49 años. Al privar a una comunidad de personas en sus años más productivos, el SIDA amenaza gravemente al desarrollo económico y social de un país.

En el mundo en desarrollo, la carga adicional que el SIDA hará pesar en los recursos para la salud que ya son muy limitados, será enorme.

Nos sumamos así a la responsabilidad asumida por el Ejecutivo Nacional, es el momento de que el Parlamento brinde, como Institución, un marco legal necesario para hacer posible toda acción. Convocamos desde aquí, al Poder Ejecutivo Provincial a comprometerse junto a la Nación, como única posibilidad en la unión del esfuerzo de lograr detener el avance de este terrible flagelo. Muchas gracias.

- 3 -

#### Al Día del Médico

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Escuchaba recién a la Legisladora Guerrero, médica de profesión, hablar de un tema que nos llega tan de cerca, un tema que tanto nos preocupa a todos nosotros y a la humanidad. Y no podemos menos que decir algunas palabras sobre el médico, cuyo día se festeja en el día de mañana.

La profesión de médico, es una de aquellas que requiere una enorme vocación de servicio, un profundo amor hacia el prójimo y una completa entrega hacia la profesión. El médico que reúna estos tres requisitos, logra lo que pocos seres humanos son capaces de lograr: el reconocimiento de la gente, y ese profundo agradecimiento porque más allá de sus conocimientos técnicos, el médico con su sola presencia, cumple un papel de bálsamo insustituible para el enfermo para el enfermo; y para aquéllos que tienen la desgracia de tener un familiar cercano con una enfermedad grave es el que está siempre dando el aliento, es el que está haciendo lo que la ciencia pone en sus manos y a veces más.

En la mayoría de los casos, en los lugares alejados, en los hospitales de campaña, en las ciudades pequeñas o en los pueblos perdidos, siempre está, superando cualquier inconveniente y cualquier carencia. También el médico de las grandes urbes, aquel que está rodeado de toda esa aparatología compleja, cumple una función trascendental. Lamentablemente, la especialización ha venido, de alguna manera, a desdibujar esa imagen intuitiva, paternal del médico, que lo veíamos como médico de familia; como médico de cabecera; siempre prestando ese aliento, - como decía -, que es suplementario de sus conocimientos y de sus prácticas médicas.

En Tierra del Fuego, estamos queriendo devolver al médico el carácter de médico de familia, el carácter de confesor, el carácter de persona que apoya y que alienta al enfermo que lo necesita; aquél que con su consejo hace mucho por la prevención, que es una de las mejores formas de atender la salud.

Entonces hoy no podemos menos, desde esta Cámara, que saludar por anticipado a todos los médicos de Tierra del Fuego y a los médicos del país, que cada día, en forma esforzada y desinteresada trabajan por la salud de cada uno de nosotros. Gracias.

- VII -

#### ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (PINTO): Están a consideración, los asuntos que por Labor Parlamentaria se les ha acordado su reserva para su tratamiento sobre tablas. Se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 26/11/92; asunto N° 516/92; 520/92; 523/92; 524/92 en tratamiento en conjunto con asunto 533/92; 525/92; 531/92; 532/92; 540/92; 484/92; 504/92; 505/92; 543/92; 544/92.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, los asuntos reservados para su tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para solicitar, de acuerdo a lo conversado en Labor Parlamentaria, que el Dictamen de la Comisión N° 3 sobre el proyecto de Ley de Regulación de la Actividad Forestal en la Provincia, sea reintegrado a la Comisión N° 3.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- VIII -

#### ORDEN DEL DIA

Pte. (PINTO): Por Secretaría, se da lectura al Orden del Día.

Sec. (ROMERO): Orden del Día N° 1 - Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 26 de noviembre de 1992.

Orden del Día N° 2 - Asunto N° 516/92

Orden del Día N° 3 - Asunto N° 520/92

Orden del Día N° 4 - Asunto N° 523/92

Orden del Día N° 5 - Asunto N° 524/92 y Asunto N° 533/92 en tratamiento conjunto.

Orden del Día N° 6 - Asunto N° 525/92

Orden del Día N° 7 - Asunto N° 531/92

Orden del Día N° 8 - Asunto N° 532/92

Orden del Día N° 9 - Asunto N° 540/92

Orden del Día N° 10 - Asunto N° 484/92

Orden del Día N° 11 - Asunto N° 504/92

Orden del Día N° 12 - Asunto N° 543/92

Orden del Día N° 13 - Asunto N° 544/92

Señor Presidente, el Asunto N° 505/92 se retira.

Pte. (PINTO): Corresponde poner a consideración de los señores legisladores, el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 1 -

#### Aprobación del Diario de Sesiones

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la aprobación del Diario de Sesiones de fecha 26 de noviembre de 1992.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 2 -

#### Asunto N° 516/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en mayoría. Sobre asunto N° 506/92. Cámara Legislativa: Los legisladores reunidos en Comisión Plenaria de legisladores han considerado el proyecto de resolución de la Comisión de Labor Parlamentaria para ratificar la Resolución de Presidencia N° 206/92 sobre el reconocimiento por Asistencia y Puntualidad al personal de la Legislatura Provincial; y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 30 de noviembre de 1992".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- No ratificar la Resolución de Presidencia N° 206/92 de fecha 17 de noviembre.

Artículo 2°.- Ratificar los pagos efectuados a las categorías 12 a 19 del Personal Legislativo por el mes de octubre de 1992, en concepto de un reconocimiento por asistencia y puntualidad, con carácter de no remunerativo.

Artículo 3°.- Autorizar el pago de una suma fija no remunerativa, por única vez de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$152,10), en concepto de reconocimiento por asistencia y puntualidad a las categorías 20 y 21 inclusive, por el mes de octubre.

Artículo 4°.- Otorgar una suma fija mensual no remunerativa de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS (\$316,00) a las categorías 12 a 21 del Personal Legislativo a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores en general, el proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Pasamos a tratarlo en forma particular.

Por Secretaría se da lectura a los artículos 1°, 2°, 3°, los que son aprobados sin modificaciones.

Sec. (ROMERO): "Artículo 4°.- Otorgar una suma fija mensual no remunerativa de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS (\$316.-) a las categorías 12 a 21 del Personal Legislativo a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 1992".

Sra. MALDONADO: Pido la palabra.

En el artículo 4° solicitaría agregar en el texto "otorgar una suma mensual no remunerativa de pesos trescientos dieciséis a las categorías 12 a 21 inclusive", es decir, agregar la palabra "inclusive".

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores, la propuesta de la Legisladora Maldonado.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Se da lectura por Secretaría, al artículo modificado.

Sec. (ROMERO): "Artículo 4°.- Otorgar una suma fija mensual no remunerativa de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS (\$316,00) a las categorías 12 a 21 inclusive del Personal Legislativo a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 1992."

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores el artículo 4°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado en general y en particular.

- 3 -

Asunto N° 520/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase una Comisión Investigadora Especial con el objeto de efectuar el seguimiento del cumplimiento de la Ley N° 420 -Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia- y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Dicha Comisión estará integrada por el Vicepresidente 1° de la Cámara y los Presidentes de cada uno de los bloques políticos.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. MALDONADO: Pido la palabra.

Señor Presidente: la Ley Territorial N° 420, es la normativa legal que establece la creación del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, pero en principio, es importante señalar, que el mencionado régimen se originó en la Ley Territorial N° 290, promulgada en diciembre de 1986 y luego fue creado nuevamente por la Ley mencionada en primer término, la que actualmente mantiene vigencia.

En ambas normas, se establecen los mecanismos de control, los que conforme a los textos de los artículos 11 de la Ley N° 290 y artículo 12 de la Ley N° 420, serán ejercidos de la siguiente forma: control administrativo financiero, por la Auditoría General; control de gestión, por una Comisión Parlamentaria. La Auditoría General y la Comisión Parlamentaria producirán un informe mensual durante el lapso estipulado para el tributo.

Conforme a ello señor Presidente, y en el marco de las atribuciones conferidas de esta Cámara, por el artículo 106 de nuestra Constitución Provincial, es que solicitamos la creación de una Comisión Investigadora que tendrá por objetivo el seguimiento de las gestiones, en pos del cumplimiento de la Ley Territorial 420, para lo cual

deberá contar con los informes que mensualmente envíe el Poder Ejecutivo Provincial, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley mencionada precedentemente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para manifestar que me parece de fundamental importancia la creación de esta Comisión Investigadora Especial, con el objeto de efectuar el seguimiento del cumplimiento de la Ley 420 Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia y sus modificatorias Leyes N° 424 y 450.

Nótese, que esta contribución especial creada por Ley N° 420 está destinada a sufragar las erogaciones de capital que se fijarán en el plan de trabajos públicos Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, que deberá figurar como cuenta aparte en el Presupuesto General discriminado por obras y monto y se destinará, -y aquí la importancia-, especialmente a la construcción, remodelación o mantenimiento de caminos, puertos, aeropuertos, viviendas, hospitales, escuelas, centros culturales, recreativos, científicos o asistenciales, redes de energía y comunicaciones y toda otra obra de infraestructura general, dando prioridad -dice la ley- a aquellas obras que más favorezcan al desarrollo integral del territorio y más necesarias resulten.

De lo señalado, surge palmariamente la importancia que reviste para la provincia esta contribución especial, denominada Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia.

Por otra parte, según bien lo dijo la Legisladora Maldonado, según lo ordena el artículo 12 de la citada Ley Territorial, el control de gestión debe ser ejercido por una Comisión Parlamentaria. Es por ello, que adelanto mi voto favorable al presente proyecto de resolución. Gracias.

Pte. (PINTO): A consideración, para ser tratado en general y en particular, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 4 -

Asunto N° 523/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe:

- a) Sobre la contratación de personal por la empresa chilena SIPETROL para la explotación del área Magallanes (Cuenca Marina Austral);
- b) si existe control, por parte del Gobierno Provincial, sobre la contratación de personal por parte de SIPETROL;
- c) en caso de violación de las disposiciones vigentes, por la empresa SIPETROL qué sanciones o medidas adoptará el Gobierno de la Provincia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Hemos tomado conocimiento -a través de informaciones periodísticas- que la empresa petrolera chilena SIPETROL, ha comenzado a desarrollar actividades de explotación petrolera en la cuenca marina austral, en aguas jurisdiccionales de la provincia de Tierra del Fuego, a través del desarrollo de una plataforma de explotación off-shore. Esta explotación fue autorizada -según las mismas versiones- por resolución del presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., con la salvedad de que por tres años la empresa podía quedar eximida de lo que fija la ley al respecto, que establece que el setenta y cinco por ciento del personal que trabaje en explotaciones petroleras de esta índole, debe ser de nacionalidad argentina. Esta terrible irregularidad y violación de la ley nacional dispuesta por el señor Estenssoro, constituye una grave situación, en la medida en que en tres años existe enorme probabilidad de que la explotación haya finalizado, por lo cual la obtención de recursos habría sido hecha íntegramente por trabajadores extranjeros de una nación vecina.

Esto, implica un perjuicio enorme para los trabajadores petroleros de Tierra del Fuego, que han visto modificadas sus posibilidades de trabajo por las recientes medidas de privatización en el sector y que tampoco podrían aspirar, en este caso, a trabajar como lo manda la ley en la explotación de referencia.

Sin embargo, las mismas informaciones periodísticas nos hacen conocer que el decreto del Presidente de la Nación autorizando esta concesión expresa, con claridad, que debe respetarse la ley de Contrato de Trabajo para los trabajadores petroleros privados.

Por lo tanto, existe una clara contradicción entre la decisión del Presidente de Y.P.F. y lo que queda establecido en el decreto presidencial. De allí nuestra preocupación porque a los problemas de desocupación que está sufriendo nuestra provincia; se agrega en este caso, la imposibilidad de tener acceso a una fuente de trabajo significativa en las propias aguas territoriales de nuestra provincia y esta contradicción debe ser resuelta.

Queremos saber quién va a resolver esta contradicción entre la resolución de Y.P.F. y el decreto presidencial, como así también, queremos saber cuál es la posición del Poder Ejecutivo Provincial con respecto a este problema y qué actitud habrá de tomar ante esta irregularidad.

De esta manera, señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical solicita apoyo para la aprobación del presente proyecto de resolución. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para adelantar el voto afirmativo del bloque del Movimiento Popular Fueguino al texto de la resolución, no así a los fundamentos, porque no coincidimos con algunas de las afirmaciones expresadas. Pero reitero, vamos a apoyar el texto porque entendemos que persigue un fin con el que estamos totalmente de acuerdo. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Del mismo modo que lo expresado por el Legislador Martinelli, voy a apoyar el proyecto y no comparto algunos de los fundamentos vertidos por el legislador.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, en general y en particular el proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 5 -

Asuntos N° 524/92 y 533/92

Sec. (ROMERO): Señor Presidente. Se procede a dar lectura al asunto N° 524.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante la Secretaría de Transportes de la Nación, exija el cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa Aerolíneas Argentinas en la prestación del servicio aéreo de cabotaje.

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante la Secretaría de Transportes de la Nación, que informe cuáles han sido las explicaciones de la empresa Aerolíneas Argentinas, por la suspensión intempestiva de los vuelos regulares Buenos Aires-Ushuaia/Ushuaia-Buenos Aires los días 27, 28 y 29 de noviembre del corriente año.

Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante la Secretaría de Transportes de la Nación, informe cuáles han sido las sanciones aplicadas a la empresa Aerolíneas Argentinas, por el incumplimiento de la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante la Secretaría de Transportes de la Nación, informe las razones de la reducción de los vuelos regulares de la empresa Aerolíneas Argentinas a la ciudad de Río Grande.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Asunto N° 533:

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial recabe un informe exhaustivo de la Secretaría de Transporte de la Nación acerca de la situación creada por la reprogramación de los vuelos de la Provincia por parte de la empresa Aerolíneas Argentinas.

Artículo 2°.- Solicitar a los señores Diputados y Senadores de la Nación electos en nuestra Provincia realicen todas las gestiones necesarias ante las autoridades nacionales, a fin de asegurar el normal desarrollo del tráfico aéreo en el ámbito de la Provincia, y en especial de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Cuarto Intermedio

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para pedir un cuarto intermedio de cinco minutos y consensuar un texto único de estos dos proyectos.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Bianciotto de pasar a cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 16,00

-----

Es la hora 16,10

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio y continuamos con la sesión.

Sec. (ROMERO): Se procede a dar lectura del proyecto de resolución modificado. Se toma como base el asunto N° 524/92.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante la Secretaría de Transportes de la Nación, exija el cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa Aerolíneas Argentinas en la prestación del servicio aéreo de cabotaje.

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante la Secretaría de Transportes de la Nación, informe cuáles han sido las explicaciones de la empresa Aerolíneas Argentinas, por la suspensión intempestiva de los vuelos regulares Buenos Aires-Ushuaia/Ushuaia-Buenos Aires los días 27, 28 y 29 de noviembre del corriente año.

Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante la Secretaría de Transportes de la Nación, informe cuáles han sido las sanciones aplicadas a la empresa Aerolíneas Argentinas, por el incumplimiento de la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante la Secretaría de Transportes de la Nación, informe las razones de la reducción de los vuelos regulares de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral a la Provincia, y en el tramo Rio Grande-Ushuaia.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, a los efectos de no ser reconvenido por mis colegas de este Cuerpo, hago expresa formalización de que no voy a hablar de lo que pienso acerca de la privatización de Aerolíneas Argentinas, del plan de privatizaciones, del ex-ministro Dromi, del fallo de la Corte Suprema y de otras medidas vinculadas a este asunto. Más aún, prometo ni siquiera pensar en el tema hasta que finalice la votación.

Por tal razón, sólo solicito el apoyo de los pares para la aprobación de este proyecto.

Pte. (PINTO): Está a consideración para su votación en general y en particular, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 525/92

En Comisión

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Este tema, como es un proyecto de ley, debe tener Dictamen de Comisión. Por lo tanto, solicito que la Cámara se constituya en Comisión y nos traslademos a la Biblioteca a efectos de poder elaborar un Dictamen.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pizarro, de constituir la Cámara en Comisión y pasar a Biblioteca.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 16,15

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a dar lectura al Dictamen de la Cámara en Comisión.  
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Laboral en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, el que podrá ser prorrogado.

Artículo 2°.- Las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Económica establecido por la Ley Nacional N° 19.640 que suspendieren o despidieren personal sin causa justificada, durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1°, serán pasibles de la retención de las correspondientes certificaciones de origen, mientras no revean tales medidas.

Artículo 3°.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley. En tal carácter, coordinará su accionar con las Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación con jurisdicción en la Provincia.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación informará a la Comisión del Area Aduanera Especial los incumplimientos que detecte a los efectos de que suspenda la emisión de los certificados de origen correspondientes a los infractores.

Artículo 5°.- Durante el plazo de vigencia de la emergencia laboral, las empresas mencionadas en el artículo 2° deberán contratar personal radicado en su jurisdicción con una antigüedad mínima de dos (2) años a la fecha de su incorporación. Las excepciones a esta obligación serán resueltas en forma individual por la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada. A los efectos de la verificación del cumplimiento de esta obligación, las empresas referidas deberán elevar mensualmente a la Autoridad de Aplicación un listado del personal ingresado.

Artículo 6°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será sancionado con multas y pérdida de beneficios promocionales y fiscales, en la forma y por el procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 7°.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, para ser aprobado en general y en particular, el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

En Sesión

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que constituyamos nuevamente la Cámara en Sesión, a efectos de darle tratamiento al Dictamen recientemente aprobado.

Pte. (PINTO): Está a consideración, la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. La Cámara está en Sesión.

Por Secretaría se da lectura nuevamente al Dictamen de Comisión

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para fundamentar el presente proyecto de ley, como miembro informante de la Comisión reunida al efecto.

Señor Presidente, en los últimos tiempos, hemos venido viendo con gran preocupación, cómo la situación laboral en Tierra del Fuego se ha ido agravando día a día. Es así, que llegamos a tener un índice preocupante en la ciudad de Río Grande, donde la desocupación alcanzaba un trece por ciento y un índice bastante elevado también en la ciudad capital donde, si bien el número de desocupados no era tan alto, teníamos una cifra muy importante de ciudadanos desocupados o subocupados.

Esta situación se vio agravada como consecuencia de que, en los últimos tiempos, una serie de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, llevó a un enfrentamiento entre las empresas electrónicas radicadas en nuestra provincia y las autoridades del Ministerio de Economía, lo que trajo como consecuencia que -en esa pulseada que estaban realizando ambos sectores- los industriales, volvieran a echar mano a una herramienta, la cual los trabajadores ya están acostumbrados a sufrirla, pero que lógicamente nunca la van a aceptar: la herramienta de los despidos para presionar a través de la desocupación, que los gobiernos -nos tocó vivirlo a todos- tuvieron que acceder a sus insaciables apetitos económicos, otorgando nuevamente una serie de

beneficios.

Es por ello, que los legisladores nos hemos reunido y luego de analizar el problema, hemos acordado declarar una emergencia laboral por el término de ciento veinte días y establecer un procedimiento para que garantice, fundamentalmente, la estabilidad de los trabajadores y, por otra parte, brindar la posibilidad de que tanto industriales y Gobierno, se sienten a conversar para que de una vez por todas, en forma definitiva, acuerden las condiciones para que las industrias que están radicadas en nuestra provincia y realmente cumplan el motivo que dio lugar a que ellas se radicaran, den fuentes de trabajo, consoliden nuestra población y así poder seguir brindando o garantizando una soberanía y una presencia efectiva de ciudadanos argentinos en una zona crítica y geopolítica de una importancia fundamental.

Por eso es que, analizados estos elementos, hemos creído oportuno declarar la emergencia laboral, a efectos de que no pueda, el señor industrial, utilizar a los trabajadores como herramienta de presión en sus insaciables intereses económicos que tiene.

Es por ello, que pido al resto de mis pares el apoyo del presente proyecto, porque es fundamental que llevemos tranquilidad a un importante sector que hoy es base de la economía de la provincia. Gracias.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical desea adelantar su voto afirmativo al presente proyecto de ley, en el entendimiento de que esta emergencia laboral que por ella se declara es una necesidad para la sociedad fueguina, ante la crítica situación que hoy se está viviendo, particularmente en la ciudad de Río Grande.

Esta propuesta se ensambla perfectamente con proyectos anteriores presentados desde este bloque. Pocas semanas atrás presentamos un proyecto similar, de declaración de la emergencia económico- social en la provincia, que fue girado a Comisión, el cual todavía no ha tenido dictamen.

Es posible que esta propuesta mejore la que oportunamente hiciéramos nosotros y sea de mayor eficiencia, en lo que hace a la protección de las fuentes de trabajo; esperemos que así sea.

Por otra parte, este bloque solicitó en dos oportunidades en proyectos de resolución que fueron sancionados por esta Cámara, la constitución del Consejo Económico Social de la Provincia en el marco de la Ley Territorial que así lo establece y que no ha sido aún derogada ni modificada. Por esa razón, lamentablemente, a pesar de nuestros esfuerzos, dicho Consejo Económico Social no ha sido convocado por el Gobierno de la Provincia. Dicho Consejo, podría haber sido el ámbito adecuado en el cual este tipo de conflictos se resolvieran antes de llegar a la situación que hoy estamos viviendo. Pero de todas maneras, más allá de estas consideraciones, queremos apoyar este proyecto en el entendimiento y la esperanza de que contribuya a solucionar el problema de los trabajadores de la industria que están siendo afectados por el indudable impacto que tiene sobre la producción local de la aplicación del Decreto N° 1999 y medidas complementarias del Poder Ejecutivo Nacional, en lo que hace a las restricciones al sistema de promoción económica que rige la Ley Nacional N° 19.640.

Por ello, es que queremos apoyar este proyecto, reiterar, una vez más nuestro interés en que se constituya el Consejo Económico Social de la Provincia y que todos los sectores sociales de Tierra del Fuego, en forma conjunta con las autoridades de la provincia, continúen sus esfuerzos para lograr la derogación, o por lo menos, la modificación de lo que se establece en el Decreto Nacional N° 1999. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para adelantar el voto afirmativo del bloque Movimiento Popular Fueguino al proyecto de ley en tratamiento.

La Ley 19.640, llamada Ley de Promoción Económica, ha sido establecida para Tierra del Fuego con un objeto, el de afianzar la presencia de argentinos en esta zona que como decía el miembro informante, es crítica desde el punto de vista geopolítico. La Ley de Promoción Industrial que rige en la Provincia al igual que otras, no es una ley gratuita, es una ley que exige del pago de determinadas cargas y esto significa un costo para la sociedad en su conjunto. Entonces, este tipo de beneficios que están puestos para favorecer la instalación de industrias, que significan la instalación de fuentes de trabajo y, por lo tanto, de población, no persigue otro objetivo que este último.

Es cierto que la economía nacional no ha tenido un camino firme ni estable las diferentes conducciones económicas han tenido políticas erráticas, han habido errores, han habido desinteligencias y seguramente no ha sido la Argentina el campo apto -hasta ahora- para la inversión. No obstante ello, en todos estos años de inseguridad muchas empresas tuvieron importantes beneficios y, quizás en este momento, estos beneficios se vean recortados, pero lo que se debe destacar es que cuando la crisis aparece en un país debe ser soportada equitativa y proporcionalmente por todos. En el caso de Tierra del Fuego, nosotros tenemos una Constitución que es la única en el país que refiere una acepción a los deberes. Y dentro de los deberes personales, en el artículo 31, inc. 12), se impone como deber constitucional actuar solidariamente. El actuar solidariamente no es un negocio para nadie; quien debe solidaridad, tiene que poner parte de un esfuerzo. En este momento y con este proyecto de ley, lo que pretendemos es que el esfuerzo sea compartido, por trabajadores y por empresarios. Gracias.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores en general, el presente proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. A consideración en particular, artículo por artículo.

Por Secretaría se da lectura artículo por artículo, los que son aprobados sin modificaciones.

- 7 -

Asunto N° 531/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial las "III Jornadas Provinciales de Atención Primaria de Salud y Primeras de Tólhui", a realizarse el día 12 de diciembre de 1992.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, para fundamentar el presente proyecto de resolución. El próximo 12 de diciembre de 1992, se realizarán en Tólhui las III Jornadas de Atención Primaria de Salud y Primeras en esa localidad, a tan sólo un mes de haberse realizado el segundo encuentro de estas mismas características en la ciudad de Ushuaia, poniéndose de manifiesto que los aspectos de promoción, protección y prevención de la salud, son las consignas más relevantes para la calidad de vida de la población, tal como lo establecen las declaraciones y recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud.

Estas jornadas son auspiciadas por la Subsecretaría de Salud Pública Provincial y los agentes de la salud más comprometidos con los preceptos de la Atención Primaria de Salud.

Por lo expuesto, señor Presidente, nuestro bloque solicita del resto de los legisladores el apoyo a la presente resolución.

Pte. (PINTO): A consideración en general y en particular el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 532/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Instar al Poder Ejecutivo Provincial a que, por intermedio de la Ministro de Educación, convoque a la primera reunión de la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos, antes del día 15 de diciembre de 1992.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Nos preocupa a los miembros del bloque del FRE.JU.VI. la dilación de la resolución de un problema que fue lo suficientemente grave como para llamar la atención a toda la comunidad, y se refiere al conflicto con los docentes. Está en crisis -ya lo sabemos y lo hemos dicho en numerosas oportunidades- la estructura educativa de la provincia. Bien sabemos que vamos a recibir en breve, los terciarios y secundarios dependientes de la Nación, como parte de esta estructura educativa provincial.

La semana pasada sancionamos la Ley creando una Comisión de Transferencia, que carece en su articulado -porque quedó para la reglamentación- de la decisión de quién debía convocar a la primer reunión de esa comisión. Los padres están sumamente preocupados y así lo han expresado, sobre la resolución de este conflicto laboral y la resolución del problema del traspaso de los centros educativos secundarios y terciarios y, no ven, como no vemos nosotros, clara resolución de esta cuestión a partir de las gestiones del Ministerio de Educación de la Provincia.

Es por eso, señor Presidente, que ponemos este proyecto a consideración de nuestros pares, para propiciar en breve una reunión, la primer reunión de esta Comisión de Transferencia Educativa, y satisfacer -de alguna manera- la preocupación de la ciudadanía de Tierra del Fuego. Más allá de que esto no resuelve totalmente el problema, creemos que es un inicio para comenzar a trabajar sobre el traspaso educativo. Nada más, señor Presidente.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Quería expresar que el bloque del Movimiento Popular Fueguino, también se encuentra preocupado por la problemática educativa. Y quería acercar también la reflexión de que con anterioridad a la sanción del proyecto presentado en esta Cámara, con referencia a la creación de una Comisión de Transferencia, que fue aprobada por nosotros en la última sesión, el Ministerio de Educación de la Provincia hizo una amplia convocatoria a docentes, a padres... para integrar también comisiones que traten, no solamente la problemática de la transferencia, sino también toda la problemática que hace a la educación. Esto incluye la futura Ley de Educación y el futuro Estatuto nuevo del docente, esas comisiones fueron convocadas para comenzar funcionar a partir del 1° de diciembre.

De este modo, creo que, si bien apoyamos el proyecto de resolución presentado y fundamentado por el Legislador Bianciotto, queremos expresar que esta preocupación no es ajena y no es propiedad de ningún bloque o de algún sector en particular. La preocupación es de todos y tenemos que tratar de colaborar entre todos, para que este tema, que va a ocupar gran parte de nuestro período legislativo del año '93, porque vamos a estar afectados con muchos temas inherentes a la educación, salgan de la mejor manera posible, salgan con la participación de todos los sectores y con la mejor disposición por parte de la comunidad educativa. Nada más, señor Presidente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Volviendo al objeto del proyecto que fuera fundamentado por el Legislador Bianciotto, es decir, referido exclusivamente a la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos de la Nación a la Provincia; yo vuelvo a lamentar que en la pasada sesión no se hayan votado las observaciones realizadas al Dictamen de la Comisión N° 4. Y particularmente, la referencia a que la convocatoria de la Comisión, no sólo pudiera ser realizada por la Ministro de Educación, sino -como se pedía- por cinco, como mínimo, de cualquiera de sus miembros.

Hoy nos vemos en la necesidad de formular esta petición.

Pero aquí, señor Presidente, los tiempos apremian. Por ello, creo entonces conveniente acortar el plazo, modificando en la resolución, la fecha del 15 de diciembre por la del 9 de diciembre, lo que dejo expresamente mocionado en tal sentido. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción formulada por la Legisladora Fadul.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se haga nuevamente la votación.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Solicito que la votación sea nominal para esta moción.

Pte. (PINTO): Por Secretaría Administrativa se toma nota de la votación.

Sec. (DELGADO): Toma la votación nominal.

Se vota y resultan ocho votos por la afirmativa, Legisladores: Bianciotto, Blanco, Fadul, Gómez, Maldonado, Guerrero, Pizarro, Rabassa. Y siete votos por la negativa, Legisladores: Jonjic, Martinelli, Pacheco, Pérez, Pinto, Santana y Caballero.

Pte. (PINTO): Queda aprobado por ocho votos afirmativos contra siete negativos.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Quisiera manifestar que esto no es una despreocupación por parte del bloque del Movimiento Popular Fueguino y teniendo en cuenta que la ley se sancionó la semana pasada, porque estaríamos entonces desconfiando de los mecanismos que tiene el sistema, de apurar los tiempos de parte de esta Cámara, cuando sabemos que tenemos funcionarios responsables y que si no lo son, serán pasibles de las sanciones que tiene el sistema, en este sistema republicano. Nada más.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Quiero dejar constancia que esta ley no ha sido promulgada ni publicada, por lo tanto, tampoco está en vigencia. De allí, la preocupación de pretender hacerla funcionar antes de su vigencia, en un plazo en el que seguramente no va a haber tiempo suficiente, para la promulgación y publicación como es debido.

Ese fue el motivo, también, por el que nos hemos opuesto a acortar el plazo, ya que nos parecería suficiente para el día 15 y no así para el día 9. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Si esto es así y todavía la ley no ha sido promulgada, dije hace unos instantes que los tiempos apremian; vuelvo a repetir, entonces, que hay que activar los mecanismos, esta ley debe promulgarse y publicarse urgentemente, porque creo que este tema, el tema de la educación en la Provincia, en el sentido en que se está planteando y se ha planteado, no puede esperar. Gracias, señor Presidente.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para recordar algunas cuestiones referidas a las urgencias y los apremios.

Cuando el bloque oficialista tiene necesidad de darle resolución a los temas en Comisión o sobre tablas, por necesidades del Poder Ejecutivo especialmente, difícilmente se haya opuesto el resto de los legisladores, salvo excepciones. Y respecto a los mecanismos republicanos, que reconozco como válidos, recuerdo también que, a

pesar de las situaciones graves, no hemos podido lograr convocar a esta Cámara, bajo la forma de interpelación, a ninguno de los ministros que fueron citados. Entonces, esto de propiciar el aceleramiento de los plazos, especialmente de esta reunión, de esta convocatoria de la primera reunión de la Comisión, se fundamenta también en eso. No es que desconfiemos de los mecanismos republicanos, sino que sinceramente cuesta mucho convocar a un ministro para que explique las cosas. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Por Secretaría se da lectura a la resolución, con la modificación establecida.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Instar al Poder Ejecutivo Provincial a que, por intermedio de la Ministro de Educación, convoque a la primera reunión de la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos, antes del día 9 de diciembre de 1992.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, para ser votado en forma general y particular, el proyecto de resolución modificado y leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 9 -

#### Asunto N° 540/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en mayoría sobre asunto N° 501/92. Cámara Legislativa: Los Legisladores reunidos en Comisión Plenaria han considerado el proyecto de resolución del bloque Unión Cívica Radical, expresando su rechazo al proyecto de Ley Nacional remitido por el Poder Ejecutivo Nacional, sobre reforma al Sistema Previsional y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 1 de diciembre de 1992."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Expresar su rechazo al proyecto de Ley Nacional, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación, sobre la reforma del sistema previsional.

Artículo 2°.- Hacer saber a los Senadores Nacionales, Daniel Esteban Martínez y Juan Carlos Oyarzún, y a los Diputados Nacionales, Raúl Eduardo Rodríguez, Carlos Manfredotti, Jorge Bericua, Enrique Bischoff y Roque Sánchez Galdeano, la opinión de esta Cámara sobre el proyecto mencionado en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto que fuera elevado por nuestro bloque a consideración de la Cámara, ha tenido algunas modificaciones menores, a los efectos de poder lograr el consenso entre los distintos bloques que la integran.

Es opinión unánime que el proyecto de ley, elevado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación, sobre la modificación del sistema previsional, puede acarrear serios inconvenientes futuros a la Caja de Previsión Social de la Provincia e indirectamente, a sus beneficiarios actuales y potencialmente futuros.

Este proyecto está siendo debatido intensamente en estos momentos, en el Congreso de la Nación, y existen proyectos alternativos. Es intención de esta Cámara, en el contexto del presente proyecto, hacer conocer -en primer lugar- que la Cámara rechaza los contenidos de dicho proyecto y que desea hacer conocer a los representantes fueguinos en el Congreso de la Nación, cuál es esta opinión, de modo tal que ellos conozcan nuestro pensamiento y actúen en conocimiento de nuestra opinión.

Por tal razón, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución. Gracias.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, para ser votado en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 10 -

#### Asunto N° 484/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y, la Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el proyecto de ley presentado por el bloque Frente Justicialista para la Victoria, otorgando una pensión graciable de por vida al señor José María Álvarez Alvarez y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisiones, 10 de noviembre de 1992".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable hasta tanto mejore de fortuna, al señor José María Álvarez Alvarez, C.I. N° 48.679, expedida por la Policía Territorial, con domicilio en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, todos sabemos que esta provincia fue poblada por ciudadanos argentinos y también por extranjeros, muchos de los cuales, desconocían leyes y coberturas sociales que los ampararan. Y los patrones utilizaron su mano de obra al margen de estos principios sociales; porque siempre consideraban que el hombre era útil mientras gozara de buena salud, y mientras su edad le permitiera desarrollar sus tareas. Hoy la realidad, nos muestra un cuadro de total desamparo, y nos obliga con espíritu solidario a concurrir en ayuda de quienes por imprevisión o por desconocimiento, no tomaron los recaudos necesarios para asegurarse una vejez con la mínima asistencia que todo ser humano necesita y que su condición natural merece.

Hoy el Estado tiene que recurrir en auxilio de aquellas personas, que durante un largo período de su vida aportaron su esfuerzo al engrandecimiento de esta tierra. Es el caso de este señor, un viejo poblador de la Tierra del Fuego, que durante muchos años dedicó sus energías, desde su posición como peón de albañil, en la construcción de muchas obras que se han levantado, tanto en Ushuaia como en Río Grande. Quienes conocen lo que significa el trabajador de la construcción, lo que significan los avatares de estos trabajadores, saben que las máximas dificultades que tienen, justamente, son la falta de respeto a sus derechos sociales y esto es lo que ha sucedido en este caso también. Porque es una persona que se encuentra en un verdadero infierno de incapacidad, y esa incapacidad ha sido producida por el frío y por las malas condiciones de trabajo, durante más de treinta años.

Pero el frío y el trabajo, en esa época no le impidieron aportar su juventud y su esfuerzo en la construcción de muchas de las obras que hoy disfrutamos. El paso de los años encuentra hoy a este hombre en condiciones desfavorables para procurarse el mantenimiento de una vida digna. Esto está generado por una situación económica crítica, además de su incapacidad. Esto fue corroborado a través de la junta médica que se iniciara oportunamente, al igual que del informe social, que fue adjunto en el momento del tratamiento de este proyecto en Comisión. De allí entonces, que surgió desde la Comisión N° 5, este dictamen, para el cual solicitamos del resto de los legisladores el apoyo. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

El bloque del Movimiento Popular Fueguino adelanta su voto afirmativo a este proyecto de ley, pero quiere dejar constancia de que no comparte alguno de los fundamentos vertidos por el miembro informante, ya que generaliza conductas antisolidarias, que podrían afectar a personas en forma injusta. Eso, nada más, es lo que queríamos aclarar. Gracias.

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

No sé si me ha entendido mal el legislador, me refiero en este caso a las conductas antisolidarias de algunos patrones, que evidentemente, hemos comprobado que no asumieron las responsabilidades que debían, en el momento adecuado. Este es el caso de esta persona, no está dirigido a atacar a nadie en especial, sino a quienes realmente se olvidan de lo que significan los aportes y de los derechos de los trabajadores. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

En este caso, entonces, como desconocemos los antecedentes que han llevado a la persona a

encontrarse en la situación que se encuentra y se trata de un Dictamen de Comisión, insistimos en que, conociendo la realidad y las necesidades de la persona que va a ser beneficiaria de la pensión, seguimos sin compartir en esta parte, las expresiones de la miembro informante respecto de los patrones que pudieron haber empleado a esta persona. Gracias.

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Cuando el legislador lo desee, está la documentación en la Comisión N° 5 -cuando desee ver los antecedentes de este caso-. Gracias.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores, para su votación en general y en particular, el proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 504/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asuntos N° 310 y 275. Cámara Legislativa: La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, ha considerado el proyecto los proyectos de ley del bloque de la Unión Cívica Radical sobre Medio Ambiente y del bloque del Movimiento Popular Fuegoño sobre objetivos y alcances de la política ambiental y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 9 de noviembre de 1992".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.

CAPITULO II

DEL INTERES PROVINCIAL

Artículo 2°.- Decláranse de Interés Provincial, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos.

Artículo 3°.- El Medio Ambiente y los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales, ordenando su uso y aprovechamiento, y resguarda el equilibrio de los ecosistemas sin discriminación de individuos o regiones.

Artículo 4°.- El principio de desarrollo sostenible es el único mecanismo posible para permitir el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la Provincia de Tierra del Fuego, en armonía con la libre y permanente disponibilidad en el tiempo de los recursos naturales, renovables y no renovables, garantizando su utilización racional a las generaciones futuras.

Artículo 5°.- Las acciones del Gobierno Provincial y de las personas deberán tener en cuenta el principio de desarrollo sostenible en lo que hace al planeamiento y realización de actividades económicas de cualquier índole, en particular la ejecución de obras públicas y privadas y el aprovechamiento de los recursos naturales. Ninguna autoridad podrá eximirse de prestar su concurso cuando éste le sea solicitado por la Autoridad de Aplicación, alegando serle el mismo ajeno.

Artículo 6°.- La política ambiental tiene como objetivos la protección y saneamiento del ambiente, el logro de una calidad de vida adecuada para la persona humana y el resguardo del derecho a la vida en el sentido más amplio. La preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprende:

- a) El ordenamiento territorial y la planificación del proceso de desarrollo sostenible, en función de los valores del ambiente;
- b) la utilización racional del suelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, gea, fuentes energéticas y demás recursos naturales renovables y no renovables, en función de los valores del ambiente;
- c) la creación, protección, defensa y mantenimiento de espacios de cualquier índole y dimensión que contuvieren suelo o masa de agua con flora y fauna nativas, seminativas o exóticas, rasgos geológicos, paisajes o elementos culturales;
- d) la prohibición y corrección de actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente;
- e) el control, reducción o eliminación de factores, procesos, acciones, obras o componentes antrópicos que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente o a las personas;
- f) la orientación, fomento y desarrollo de procesos educativos y culturales ambientales con el concurso de organismos nacionales e internacionales vinculados al tema;
- g) la orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales;
- h) la coordinación de las obras, proyectos y acciones de la administración pública y de los particulares, en cuanto tenga vinculación con el ambiente;
- i) la reconstrucción del ambiente en aquellos casos en que haya sido deteriorado por la acción antrópica.

## TITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### DE LA DEFENSA DEL AMBIENTE

Artículo 7°.- Las acciones u obras que causaren o pudieren causar la degradación o desaparición de los ecosistemas terrestres y acuáticos o la contaminación o degradación del ambiente en forma irreversible están prohibidas.

Artículo 8°.- Las acciones u obras que, por sí o mediante materiales sólidos, líquidos, gases y otros materiales residuales como así también ruido, calor y demás desechos energéticos, degraden o contaminen el ambiente, corregible o incipiente y afecten directa o indirectamente la salud de la población, deberán ser reguladas por la Autoridad de Aplicación, para evitar la contaminación o degradación del ambiente o los daños a la salud.

Artículo 9°.- Las acciones u obras que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente en forma corregible podrán ser autorizadas por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta el respeto de las características de los ecosistemas, la aptitud de cada zona en función de su caracterización ecológica, la distribución poblacional, la actividad económica, los factores educacionales y culturales y el impacto ambiental de las actividades existentes y la factibilidad ambiental de las que se desea desarrollar.

Artículo 10.- Las personas físicas o jurídicas que produjeren o eliminaren efluentes líquidos o sólidos serán responsables de sus consecuencias ambientales, desde su emisión hasta su destino final.

Artículo 11.- Será responsabilidad de las personas físicas o jurídicas que ocasionen la contaminación, limitar y quitar los elementos contaminantes, y limpiar y restaurar el medio ambiente afectado. En caso de incumplimiento, los organismos gubernamentales competentes deberán proceder a las operaciones de contención, remoción, limpieza y restauración, cargando los costos de tales operaciones a los responsables de la degradación o contaminación.

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, promocionará y desarrollará métodos, tecnologías y sistemas de reciclado de residuos u otros procesos de transformación de bajo o nulo impacto ambiental.

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, conducirá y actualizará en forma permanente un Catastro de Actividades Riesgosas y Contaminantes.

Artículo 14.- Toda evaluación de la degradación y medición o cuantificación de contaminantes estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que resultaren responsables de la degradación o contaminación.

Artículo 15.- Toda norma y criterio relacionado con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente deberá tomar, como nivel ineludible de referencia, las normas establecidas por las autoridades internacionales y nacionales en esta temática.

#### CAPITULO II

## DE LA DEFENSA JURISDICCIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 16.- La presente Ley se aplicará para la defensa de los intereses difusos de los particulares y de las asociaciones intermedias a la protección del medio ambiente.

Artículo 17.- Cuando por causa de actos u omisiones se genere lesión, privación, perturbación o amenaza en el goce de intereses difusos a la protección del medio ambiente, podrán ejercerse ante los tribunales competentes las siguientes acciones:

a) De protección, para la prevención de un daño grave e inminente, o cesación de perjuicios actuales susceptibles de prolongarse;

b) de reparación de los daños colectivos. En caso de que no fuese posible la reposición de las cosas al estado anterior al daño, el responsable deberá indemnizar a la comunidad en obras o acciones de preservación ambiental.

Artículo 18.- Ninguna persona física o jurídica podrá arrojar, abandonar, conservar o transportar desechos cuando los mismos pudieran degradar el ambiente en forma incipiente, corregible o irreversible, o afectar la salud pública.

Artículo 19.- El procedimiento para el ejercicio de las acciones de protección o reparación ambientales será sumarísimo.

### CAPITULO III

#### DE LA EDUCACION AMBIENTAL

Artículo 20.- La Autoridad de Aplicación elaborará un programa de política y gestión ambiental, ajustado a la presente Ley, cuyos objetivos y fines deberán ser compatibilizados con los de la política educativa provincial.

Artículo 21.- EL Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos gubernamentales competentes, incluirá obligatoriamente lo referente a la educación ambiental en todos los niveles de la educación obligatoria sistemática, formal y no formal, de la Provincia.

### CAPITULO IV

#### FINANCIACION, DIFUSION Y CONCIENTIZACION

Artículo 22.- Se crea el Fondo Provincial del Medio Ambiente, que será administrado por la Autoridad de Aplicación. El Fondo estará integrado por los siguientes recursos, que serán recaudados por la Autoridad de Aplicación:

a) Las partidas presupuestarias;

b) las donaciones o legados;

c) el producido por la aplicación de derechos, tasas, contribuciones y multas;

d) contribuciones del Tesoro Nacional;

e) aportes de organismos internacionales o de organizaciones no gubernamentales;

f) todo aquello recaudado por aplicación de la presente norma y su reglamentación.

Artículo 23.- Los recursos del Fondo Provincial del Medio Ambiente serán destinados exclusivamente al financiamiento del Programa de Política y Gestión Ambiental.

Artículo 24.- El Programa de Política y Gestión Ambiental comprenderá como mínimo los siguientes aspectos:

a) Saneamiento urbano;

b) desertización;

c) educación ambiental;

d) fauna;

e) flora;

f) sistema de información ambiental;

g) sistema de emergencias y catástrofes.

Artículo 25.- Los programas ambientales oficiales que contaren con financiamiento de países extranjeros, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales del exterior deberán ser aprobados por la Legislatura, sin perjuicio de la potestad de la Autoridad de Aplicación de administrar los fondos.

Artículo 26.- El Programa de Política y Gestión Ambiental deberá ser informado ampliamente a la opinión pública, garantizando el libre acceso a la información y estimulando una conducta responsable de las personas físicas y jurídicas en lo referente a la protección y mejoramiento del medio ambiente.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

#### CAPITULO I

## DE LAS AGUAS Y DE SU CONTAMINACION

Artículo 27.- Las aguas interiores, mar territorial, el suelo y subsuelo del lecho marino, la zona económica exclusiva y toda otra masa de agua sobre la que la Provincia tenga jurisdicción, quedan incluidas cuando esta Ley se refiere a las masas de agua.

Artículo 28.- Se fijarán criterios para proteger y mejorar los ecosistemas y la calidad de los recursos hídricos de la Provincia mediante:

- a) La clasificación o reclasificación de las aguas;
- b) el establecimiento de normas o criterios de calidad de las aguas;
- c) la evaluación ecológica, protección y mejoramiento de la calidad de las mismas;
- d) la definición de responsabilidades en materia de monitoreo y vigilancia;
- e) la limitación y reducción de la degradación y contaminación de las aguas.

Artículo 29.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, efectuará la clasificación y reclasificación de las aguas conforme a criterios ecológicos y de óptima utilización.

Artículo 30.- La clasificación o reclasificación de las aguas deberá tener en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

- a) Las características morfológicas y funcionales de las cuencas hídricas superficiales y subterráneas;
- b) la calidad existente de las masas de agua al momento de la clasificación;
- c) los componentes vivos y no vivos de los ecosistemas acuáticos;
- d) los caracteres físicos de las aguas superficiales: caudal, profundidad, velocidad de la corriente, dirección y características morfológicas de los cauces;
- e) los caracteres físicos de las aguas subterráneas: caudal, profundidad, características geológicas de la capa conductora y otras variables relacionadas;
- f) la utilización más beneficiosa de las masas de agua y los ecosistemas terrestres adyacentes.

Artículo 31.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, los criterios o normas de calidad para cada masa de agua, tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes:

- a) La organización ecológica óptima o aquella más conveniente;
- b) los caracteres físicoquímicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana, el funcionamiento normal de los ecosistemas acuáticos y los usos previstos para cada masa de agua.

Artículo 32.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, fijará las características de emisión de los efluentes a ser volcados. Tales criterios de emisión o valores máximos permisibles deberán asegurar que no se alteren los criterios de calidad fijados para cada masa de agua. Los volúmenes de efluentes deberán reducirse o eliminarse hasta que los criterios de calidad del agua se restablezcan.

Artículo 33.- El vuelco, descarga o inyección de efluentes contaminantes a las masas superficiales y subterráneas de agua, que superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos o alteren las normas de calidad establecidas para cada masa hídrica, están prohibidos.

Artículo 34.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos o compuestos que pudieren degradar las masas de agua. Se incluyen a tal efecto las formas de energía y sus efectos o residuos potencialmente contaminantes.

Artículo 35.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, la evacuación, tratamiento y descarga de aguas no tratadas y tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales, como asimismo todo derrame o descarga accidental que pudieren contaminar las masas de agua.

Artículo 36.- En caso de que la calidad de las aguas se hubiere degradado en forma incipiente o corregible, alterando de modo perjudicial su utilización, la Autoridad de Aplicación adoptará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, las medidas que sean necesarias para mejorar la calidad de dichas aguas. Estas deberán restablecer las condiciones de calidad fijadas para cada masa de agua.

Artículo 37.- La Autoridad de Aplicación establecerá, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, mecanismos de control y sistemas de monitoreo o vigilancia ambiental para mantener los criterios de calidad de agua que se hubieren fijado.

Artículo 38.- La Autoridad de Aplicación deberá identificar aquellas cuencas hídricas que deban ser preservadas de toda actividad antrópica contaminante, a los fines de la protección del recurso hídrico para abastecimiento de agua potable.

## CAPITULO II

## DE LOS SUELOS Y DE SU CONTAMINACION

Artículo 39.- El ordenamiento territorial y la regulación de los usos de la tierra deben tener en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

- a) Un sistema de inventario y clasificación de suelos y uso de la tierra científicamente fundado y permanentemente actualizado;
- b) una evaluación de las características y evolución de los ecosistemas;
- c) una verificación de los actuales usos de la tierra;
- d) una verificación detallada y precisa de las capacidades y limitaciones ecológicas de la tierra para uso comunitario, agrícola, industrial y de otra naturaleza;
- e) un método de identificación de las zonas en las cuales una ocupación o crecimiento incontrolado de actividades y obras pudiera provocar la degradación incipiente, corregible o irreversible del ambiente, como asimismo la destrucción de valores naturales, históricos, culturales y estéticos;
- f) un método y un sistema para que los organismos gubernamentales competentes ejerzan el control del uso de las tierras en ambientes y situaciones críticas;
- g) un método y un sistema para asegurar que las normas provinciales tomen en cuenta criterios de ecodesarrollo regional y de uso de la tierra en función de sus capacidades y limitaciones ecológicas;
- h) un método y un sistema para la identificación de elementos paisajísticos de valor económico-turístico que, por su excepcionalidad, deban ser preservados.

Artículo 40.- Se establecerán criterios para proteger y mejorar las organizaciones ecológicas y calidad de los suelos provinciales mediante:

- a) La evaluación y clasificación de los suelos y su erodabilidad potencial;
- b) el establecimiento de normas o criterios de calidad de los mismos;
- c) la evaluación ecológica, protección y mejoramiento de la calidad de los suelos;
- d) la definición de responsabilidades en materia de monitoreo y vigilancia;
- e) la limitación y reducción de la degradación y contaminación de los suelos.

Artículo 41.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, efectuará la clasificación de los suelos conforme a criterios edafológicos, ecológicos y de óptima utilización.

Artículo 42.- La clasificación de los suelos deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) La distribución de los ecosistemas acuáticos y terrestres de la Provincia;
- b) las características definitorias de cada suelo, al momento de su clasificación;
- c) los componentes vivos y no vivos de los ecosistemas terrestres, en particular la vegetación;
- d) los modelos actuales de uso, en particular aquéllos que impliquen uso consuntivo o extracción petrolera y minera.

Artículo 43.- Cuando lo requiera el interés público, la Autoridad de Aplicación, en colaboración con los demás organismos competentes de la Provincia, procederá a reclasificar los suelos. La reclasificación tenderá a mejorar el uso, manejo, destino o calidad de los suelos, o el mantenimiento de sus organizaciones ecológicas más convenientes.

Artículo 44.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, los criterios o normas de calidad para cada tipo de suelo, tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes:

- a) La organización ecológica óptima o aquélla más conveniente para el mejor funcionamiento de los suelos;
- b) los caracteres físicoquímicos y biológicos compatibles con la preservación de la productividad de los agroecosistemas, la protección de la salud humana y el funcionamiento normal de los ecosistemas terrestres no productivos.

Artículo 45.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, fijará las pautas de emisión de los efluentes a ser volcados en suelos y subsuelos. Tales criterios de emisión o emisiones máximas permisibles deberán asegurar que no se alteren los criterios de calidad fijados para cada tipo de suelo. En caso de sobrepasarse los valores de emisión, éstos deberán reducirse hasta que los criterios de calidad se restablezcan.

Artículo 46.- El vuelco, descarga, inyección e infiltración de efluentes contaminantes al suelo, que superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos o alteren las normas de calidad establecidas para cada tipo de suelo, están prohibidos.

Artículo 47.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, las normas de la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos o compuestos que pudieren degradar los suelos y los bienes contenidos o sostenidos por ellos. Se incluyen a tal efecto las formas de energía y sus efectos o residuos potencialmente contaminantes.

Artículo 48.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, la evacuación, tratamiento y descarga de residuos sólidos y de aguas servidas no tratadas, y de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales, como asimismo todo derrame o descarga accidental que pudiere contaminar los suelos y sus componentes.

Artículo 49.- En caso de que la calidad de los suelos se hubiera degradado en forma incipiente o corregible,

alterando de modo perjudicial su utilización, la Autoridad de Aplicación adoptará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, las medidas que sean necesarias para mejorar o restaurar la calidad de dichos suelos. Las medidas deberán restablecer las condiciones de calidad fijadas para cada tipo de suelo.

Artículo 50.- La Autoridad de Aplicación establecerá los sistemas de detección a distancia, monitoreo in situ y vigilancia para conocer el manejo de los distintos tipos de suelos y mantener los criterios de calidad que hubiere fijado para cada uno de ellos.

Artículo 51.- No se podrá realizar un manejo inadecuado de los suelos que pueda alterar negativamente su aptitud, o incorporar en ellos agentes químicos, físicos, biológicos o combinación de ellos que provoquen daños a la salud de la población, o que afecten en forma negativa la flora o fauna."

#### Cuarto Intermedio

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Moción un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas, para que el señor Secretario Legislativo retome el aliento.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora: 17,45

-----

Es la hora: 18,00

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio y se continúa con la lectura del artículo 52.

Sec. (ROMERO):"

### CAPITULO III

#### DE LA ATMOSFERA Y DE SU CONTAMINACION

Artículo 52.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, los criterios o normas de calidad de las distintas masas de aire, tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes:

- a) Los ecosistemas acuáticos y terrestres relacionados;
- b) los caracteres físico-químicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana y el funcionamiento normal de los ecosistemas;
- c) las inversiones térmicas de superficie, ventilación lateral, topografía, emisión estimada de contaminantes y demás variables relacionadas.

Artículo 53.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, fijará las pautas de emisión de los efluentes a ser eliminados a la atmósfera. Tales criterios de emisión o emisiones máximas permisibles deberán asegurar que no se alteren los criterios de calidad fijados. En caso de sobrepasarse los valores de emisión, éstos deberán reducirse hasta que los criterios de calidad del aire se restablezcan.

Artículo 54.- La emisión o descarga de efluentes contaminantes a la atmósfera, que superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos o cuando alteren las normas de calidad establecidas para la atmósfera, están prohibidas.

Artículo 55.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos o compuestos que pudieren degradar las masas atmosféricas. Se incluyen a tal efecto las sustancias peligrosas y de otra naturaleza, en especial los propelentes con clorofluorcarburos, las formas de energía y sus efectos o residuos potencialmente contaminantes.

Artículo 56.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, la incineración de materiales residuales y no residuales, las voladuras, el uso de materiales inertes aerodispersables para la limpieza de muebles e inmuebles, el venteo de gases, las actividades de evacuación, tratamiento y descarga de materiales sólidos y líquidos residuales y no residuales, como asimismo toda fuga o escape accidental que pudieran contaminar las masas atmosféricas.

Artículo 57.- La Autoridad de Aplicación establecerá, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, los mecanismos de control y los sistemas de detección a distancia, monitoreo in situ y vigilancia ambiental, para conocer el estado de las masas de aire y mantener sus respectivos criterios de calidad.

Artículo 58.- La Autoridad de Aplicación establecerá un programa de difusión y concientización, a nivel de la

población en general y en particular, a nivel educativo, de las características, alcances y consecuencias ambientales y sanitarias del denominado "agujero de ozono".

Artículo 59.- La Autoridad de Aplicación en colaboración con otros organismos competentes, estructurará una red instrumental de monitoreo de la intensidad de la radiación ultravioleta que se recibe en la superficie del territorio provincial penetrando a través del "agujero de ozono". Para ello, coordinará con los demás organismos competentes de la Provincia y organismos nacionales e internacionales las acciones necesarias a tal fin. El monitoreo deberá ser, por lo menos, trimestral y diario durante la época de mayor deterioro de la capa de ozono.

Artículo 60.- La Autoridad de Aplicación implementará un sistema de alerta provincial cuando la radiación ultravioleta alcance niveles de riesgo para la salud de la población en general, y de los trabajadores que desarrollan sus actividades al aire libre, en particular. La Autoridad de Aplicación establecerá, en forma coordinada con los demás organismos competentes de la Provincia, las condiciones ambientales que se estimen riesgosas para la salud humana.

Artículo 61.- La contaminación atmosférica por radón deberá ser monitoreada a través del relevamiento de la intensidad radiactiva de los suelos de la Provincia, de los materiales de construcción y de las condiciones de calefacción y ventilación en unidades habitacionales o dependencias oficiales. La Autoridad de Aplicación reglamentará las condiciones de habitabilidad en viviendas y edificios públicos, y proporcionará los medios para monitoreo y control de los niveles de contaminación por radón.

## CAPITULO IV

### DE LA FLORA Y FAUNA

Artículo 62.- Las acciones u obras que sean susceptibles de degradar en forma irreversible a las comunidades florísticas y faunísticas o a sus individuos, están prohibidas.

Artículo 63.- Se exceptúa de esta prohibición :

a) Las especies declaradas plagas por los organismos competentes de la Nación, de las provincias o de los municipios;

b) las especies vegetales y animales domésticas dedicadas directa o indirectamente a consumo humano, en tanto no incluyan especies declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de las provincias o de los municipios;

c) los individuos vegetales que necesiten ser reemplazados o animales que necesiten ser eliminados por representar algún peligro para la comunidad, o interfieran en forma manifiesta en la construcción o mantenimiento de obras, o la prestación de servicios públicos.

Artículo 64.- Las acciones u obras que impliquen la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales y animales declaradas de peligro para la salud humana y el bienestar de la población, están prohibidas. Se exceptúan aquellas acciones u obras debidamente autorizadas destinadas a tareas de investigación o control.

Artículo 65.- Las acciones u obras que impliquen la comercialización, tenencia o destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies vegetales y animales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes, están prohibidas.

Artículo 66.- Sólo podrán introducir y mantener individuos de especies vegetales y animales declaradas en peligro de receso o extinción, aquellas personas cuyas actividades contribuyan a la preservación, protección, defensa y mejoramiento de tales especies, sin afectar la organización ecológica más conveniente de los ambientes de los cuales fueren extraídos.

Artículo 67.- Prohíbese la introducción de especies exóticas sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, que actuará coordinadamente con los organismos competentes y llevará el pertinente registro.

## CAPITULO V

### DE LAS AREAS PROTEGIDAS

Artículo 68.- Las áreas protegidas de la Provincia son de dominio público y son ellas, y su carácter, definitivo.

Artículo 69.- La Autoridad de Aplicación tiene el deber de organizar, delimitar y mantener un sistema de áreas naturales protegidas. Con este motivo, se preservarán muestras o extensiones representativas de los distintos ambientes de la Provincia.

Artículo 70.- Será objeto de la política en materia de áreas naturales protegidas el establecimiento de normas que regulen el manejo, siguiendo criterios que contemplen, sin perjuicio de las ya existentes, el establecimiento de nuevas categorías de áreas a proteger, grados de conservación y preservación.

## CAPITULO VI

### GENETICA, GENOTOXICIDAD Y BIOTECNOLOGIA

Artículo 71.- El patrimonio genético de los seres vivos, incluyendo el ser humano, que habitan el territorio jurisdiccional, son responsabilidad de la Provincia. El apropiamiento o modificación del patrimonio genético de los seres vivos por las personas están prohibidos.

Artículo 72.- La Autoridad de Aplicación, con la colaboración de otros organismos provinciales, nacionales o internacionales, llevará un registro de agentes causantes de genotoxicidad y cánceres actualizado, principalmente en el ser humano, agentes cuya utilización será restringida o prohibida en el territorio de la Provincia.

Artículo 73.- El Estado Provincial creará un Registro de Empresas de Biotecnología con actividad en el ámbito provincial. La Autoridad de Aplicación elaborará las normas pertinentes para instrumentar dicho registro y fijará los criterios de admisión en él. Las empresas de biotecnología que actúen en la Provincia deberán contar con residencia efectiva en su territorio.

## CAPITULO VII

### DEL PAISAJE

Artículo 74.- Los valores escénicos y estéticos del paisaje son patrimonio de todos los habitantes de la Provincia.

Artículo 75.- Deberá regularse todo tipo de acción u obra que pudiera transformar el paisaje. Los responsables de las acciones u obras susceptibles de degradar o contaminar deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un informe donde se detallan las medidas tendientes a evitar la degradación incipiente, corregible o irreversible de los paisajes urbanos, agropecuarios y naturales.

## CAPITULO VIII

### DE LAS ZONAS CRITICAS Y CATASTROFES AMBIENTALES

Artículo 76.- La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Zonas Ambientalmente Críticas.

Artículo 77.- La Autoridad de Aplicación creará el sistema para la acción concreta, en caso de emergencias o catástrofes ambientales provinciales.

Artículo 78.- Todo hecho natural o acción de hombre que pusiere en peligro la salud o la vida de las personas, o cuando se produzca o produjera un daño serio o irreparable a los recursos naturales, será considerado como catástrofe ambiental.

Artículo 79.- En caso de que se produjera una catástrofe ambiental, el Poder Ejecutivo Provincial declarará el estado de emergencia ambiental.

Artículo 80.- En las zonas ambientales críticas o aquéllas declaradas en estado de emergencia ambiental o de alerta, la Autoridad de Aplicación podrá imponer restricciones administrativas.

## CAPITULO IX

### DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 81.- Se consideran acciones u obras degradantes o susceptibles de degradar el ambiente a todas aquellas capaces de alterar en forma negativa los ecosistemas y sus componentes, tanto naturales como culturales, y la salud y bienestar de la población.

Artículo 82.- Las personas físicas o jurídicas responsables de proyectos, obras o acciones que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente, están obligadas a presentar, conforme a la reglamentación respectiva, un estudio e informe de evaluación del impacto ambiental en todas las etapas de desarrollo de cada proyecto y del impacto del ambiente sobre el proyecto, obra o acción de referencia.

Artículo 83.- Los funcionarios públicos responsables de la aprobación de una acción u obra, que degrade o sea susceptible de degradar el ambiente, estarán obligados a solicitar, con carácter previo, la aprobación del informe de evaluación del impacto ambiental.

Artículo 84.- La Autoridad de Aplicación será responsable de la aprobación del informe sobre impacto ambiental, el cual deberá constar de programas mínimos para el estudio del impacto que se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 85.- Se prohíben las actividades antrópicas de todo tipo de áreas protegidas o en áreas en que el impacto ambiental pudiera afectarlas.

Artículo 86.- Será obligatorio realizar el estudio del impacto ambiental previo, en todos los proyectos que se mencionan a continuación, sin perjuicio de otros que pueda determinar la Autoridad de Aplicación en el futuro:

- a) Represas para obras energéticas y riego, incluyendo su prospección;
- b) infraestructura vial, de transporte aéreo y marítimo;
- c) urbanizaciones y construcciones en áreas aisladas;
- d) servicios especiales tales como manejo de residuos hospitalarios, tóxicos y patológicos en general;

- e) otros proyectos de desarrollo energéticos;
- f) industrias químicas y farmacéuticas, petroquímicas, industria gráfica y del papel, industria del cuero y confecciones, industria del caucho, de la cerámica, del vidrio y del cemento, industria del plástico, electrónicas, metalúrgicas, siderúrgicas, plantas de tratamiento, recuperación y disposición de residuos;
- g) actividades generadoras de contaminación por ruido.

## CAPITULO X

### AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 87.- La Autoridad de Aplicación deberá convocar a audiencia pública a fin de consultar a la comunidad con carácter previo de los tipos de proyectos enumerados en el artículo 86 de la presente Ley.

Artículo 88.- La convocatoria deberá hacerse a través de los medios de comunicación, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. Los particulares podrán consultar los antecedentes del proyecto que sea objeto de la audiencia, a partir del momento de la convocatoria.

Artículo 89.- La audiencia estará presidida por la Autoridad de Aplicación. Los funcionarios, las asociaciones intermedias, los representantes del sector privado e integrantes de la comunidad, podrán asistir y emitir su opinión.

Artículo 90.- Las ponencias y observaciones de los participantes no serán sometidas a votación, pero se labrará acta que formará parte de los antecedentes del proyecto.

## CAPITULO XI

### PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS

Artículo 91.- El Estado Provincial deberá promover acciones tendientes a la concientización y participación de la población en todo lo referido a la temática ambiental.

Artículo 92.- Toda persona física o jurídica, podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación, cualquier acción u obra que deteriore los recursos naturales o contamine o degrade el ambiente.

Artículo 93.- En la denuncia deberán constar los datos personales del denunciante y la localización de la fuente productora del daño.

## TITULO IV

### DISPOSICIONES ORGANICAS

## CAPITULO I

### DE LA ADMINISTRACION AMBIENTAL

Artículo 94.- La presente Ley será de aplicación aun a los efectos y consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes a la fecha de su promulgación.

Artículo 95.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia, sin perjuicio de la intervención de los distintos organismos provinciales, municipales y comunales competentes.

Artículo 96.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la aplicación de la presente Ley y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 97.- La Autoridad de Aplicación podrá aplicar las normas ambientales con carácter progresivo, a efectos de disminuir la contaminación o degradación existente del medio ambiente.

Artículo 98.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, coordinadamente con los demás organismos provinciales, el programa de política y gestión ambiental;
- b) aprobar los estudios de evaluación de impacto ambiental en todas las etapas de desarrollo de cada proyecto;
- c) vigilar y controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones degradantes o susceptibles de degradar el ambiente;
- d) vigilar en forma permanente el estado del ambiente, cuantificando los niveles reales y el potencial previsible de degradación;
- e) conducir y mantener actualizado un sistema provincial de informática ambiental;
- f) preparar el anteproyecto de presupuesto y las recomendaciones de asignaciones presupuestarias para atender los requerimientos de programas relativos a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
- g) fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales;
- h) proponer las reformas e innovaciones que fueren necesarias o convenientes;

- i) vigilar la aplicación de normas relacionadas con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
- j) promover, programar y desarrollar la información, formación y capacitación de los agentes de la Administración Pública Provincial y de los particulares, en todo lo concerniente al ambiente;
- k) programar acciones de preservación, conservación y mejoramiento del ambiente;
- l) investigar de oficio o por denuncia de cualquier particular, las acciones u obras degradantes o susceptibles de degradar el ambiente;
- m) llevar un Registro especial de las entidades ambientalistas y establecer las condiciones que deberán acreditar para la inscripción en él.
- n) delegar en todas aquellas entidades de su propia administración (centralizadas, descentralizadas, entes autárquicos, etc.) y en las Municipalidades y Comunas la fiscalización de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten, responsabilizándolas de las acciones contempladas en los incisos c), d) e i) del presente artículo.

Artículo 99.- Créase el Consejo Provincial del Medio Ambiente, el cual estará integrado en forma honoraria por:

- a) Un (1) miembro designado por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) un (1) legislador en representación de la Legislatura Provincial;
- c) un (1) representante de cada uno de los municipios y comunas de la Provincia;
- d) un (1) representante de las universidades que desarrollan actividades de tipo ambientalista en la Provincia;
- e) un (1) representante de los centros de investigación y desarrollo que actúan en la Provincia;
- f) un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) ambientalistas.

Artículo 100.- El Consejo Provincial del Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de consulta del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) proponer normas de coordinación de las actuaciones que deban cumplir los diferentes organismos gubernamentales que tienen competencia en relación con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
- c) colaborar en la formulación de los programas anuales relativos al ambiente, de los distintos organismos del Gobierno Provincial;
- d) presentar al Poder Ejecutivo de la Provincia un informe anual sobre su gestión y los resultados obtenidos;
- e) dictar su reglamento interno.

Artículo 101.- Los agentes de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, deberán colaborar con el Consejo Provincial del Medio Ambiente, a su requerimiento.

## CAPITULO II

### REGIMEN DE CONTRAVENCIONES

Artículo 102.- Ante el conocimiento de hechos que pudieran constituir delito, la Autoridad de Aplicación deberá formular la denuncia penal correspondiente ante el Tribunal competente. Asimismo, deberá solicitar las medidas cautelares que estime imprescindibles a fin de resguardar los medios de prueba y el interés de la Provincia.

Artículo 103.- Los funcionarios públicos deberán denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la presente Ley. La omisión dolosa, culposa o negligente de este deber será considerada falta grave.

Artículo 104.- La repetición de las sumas abonadas por el Estado en concepto de reparación o restauración del ambiente contra los responsables de la degradación o contaminación tramitarán por procedimiento judicial sumario.

Artículo 105.- Las infracciones a la presente Ley, que no configuren delito, serán consideradas contravenciones administrativas. El Poder Ejecutivo Provincial, al reglamentar la presente, tipificará las mismas y fijará las sanciones, que podrán ser: multas, inhabilitación para desarrollar la actividad específica y clausura de los establecimientos involucrados.

Artículo 106.- Será considerado agravante para la aplicación de sanciones el falseamiento u omisión de los informes previstos en esta Ley, el obstaculizar o impedir la inspección de la Autoridad Administrativa competente y la reiteración de las contravenciones que establece la presente norma.

Artículo 107.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir un dictamen técnico al Consejo Provincial del Medio Ambiente, a efectos de evaluar el daño causado.

Artículo 108.- Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa del acusado. El cobro judicial de las multas tramitará por vía de apremio.

Artículo 109.- Los interesados podrán iniciar acción contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el Juez competente.

Artículo 110.- La iniciación de la acción no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario.

Artículo 111.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, no obsta para que el organismo

competente adopte las medidas de seguridad y preventivas necesarias para evitar las consecuencias perjudiciales de las acciones u obras contaminantes, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 112.- El glosario anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 113.- Derógase la Ley Territorial N° 352 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 114.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 115.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial".

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, "¿Podríamos reiterar la lectura del artículo 108, que tenía un agregado respecto de las multas?

Sec. (ROMERO): "Artículo 108.- Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa del acusado. El cobro judicial de las multas tramitará por vía de apremio".

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

En mi carácter de miembro informante de la Comisión N° 4, deseo destacar, en primer lugar, que el presente proyecto de ley es el resultado del aporte desinteresado de todos los legisladores que integran esta Comisión y de todos los sectores representados en esta Cámara, y la participación activa de muchos profesionales o personas vinculadas a la problemática ambiental de nuestra provincia. Nosotros, desde el bloque radical, no queremos dejar de agradecer el esfuerzo del Licenciado Claudio Roig y del Ingeniero Sergio Luppó en su trabajo colaborando con nosotros, pero estamos seguros también, de que en todos los bloques, muchos distinguidos profesionales de la provincia han aportado sus inquietudes. Esta sociedad ha tomado conciencia de la importancia de la preservación del medio ambiente en Tierra del Fuego, tanto sea en lo que hace a la calidad de vida como a la preservación y uso racional de los recursos naturales y como en lo que hace a la actividad turística.

Estos conceptos están consagrados en nuestra Constitución Provincial. Y este proyecto de ley ha tratado de reflejar esa situación. Contiene expresamente los preceptos constitucionales establecidos. Establece el principio del desarrollo sostenible, en lo que hace a la conservación ambiental. Fija las bases para la política ambiental provincial. Establece el principio de que las responsabilidades de aquellos que dañan al ambiente; tipifica el daño ecológico, sanciona a aquellos que cometen el daño. Reconoce los intereses difusos de los ciudadanos, en lo que hace a sus reclamos con respecto a la problemática ambiental. Además, establece la educación ambiental obligatoria en los distintos niveles de la provincia; el Fondo Provincial del Medio Ambiente y la existencia de un programa de política y gestión ambiental.

El proyecto contiene secciones específicas en aguas, en suelos, en efluentes líquidos y gaseosos, en residuos sólidos, en problemas de la atmósfera y aquí, aporta aspectos realmente novedosos, aun a nivel internacional, como son la consideración de la problemática vinculada al agujero de ozono, la radiación ultravioleta, el calentamiento planetario y la contaminación por radón.

En lo que hace a la flora y la fauna, implica el concepto de la preservación de la biodiversidad específica como elemento fundamental. Hay otras secciones específicas, en áreas protegidas en genética, genotoxicidad y biotecnología y, aquí también, este proyecto es realmente novedoso al respecto; la preservación del paisaje y los valores escénicos; la preservación de las zonas críticas y de catástrofe ambiental.

Además, exige el estudio del impacto ambiental en forma obligatoria, en aquellas obras que pudieren provocar daños impensados al medio ambiente. Fija la figura de la audiencia pública, a los efectos de considerar la opinión de los ciudadanos y promueve también, la participación de éstos a través de distintos mecanismos.

Regula la administración ambiental. Fija quién es la autoridad de aplicación, en este caso, la Secretaría de Planeamiento de la Provincia. Crea el Consejo Provincial del Medio Ambiente, con amplia representación. Establece también un régimen de contravenciones y la progresividad de la aplicación de esta norma, hasta que el conjunto de nuestra sociedad pueda adecuarse a lo que, entendemos, es una norma exigente pero necesaria.

Y finalmente fija normas para los funcionarios públicos que se vean involucrados en problemas de esta índole.

En suma, señor Presidente, esta Comisión entiende que el proyecto de ley analizado se ubica junto a la más avanzada legislación mundial en esta problemática y por ello, solicitamos la aprobación del presente proyecto. Nada más.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Era para expresar, en nombre del bloque del Movimiento Popular Fueguino, nuestro agradecimiento, tal como lo hiciera el Legislador Rabassa, a las personas que colaboraron con nosotros sobre el proyecto original que presentó el Movimiento respecto de este tema: a todo el personal de la Secretaría de Planeamiento del Gobierno Provincial. Y estos aportes se vieron enriquecidos luego, con las charlas que tuvimos en la Eco Ushuaia '92, donde pudimos establecer contacto con muchas personas especialistas en el tema, que colaboraron también con sus expresiones y contribuyeron a enriquecer el texto del proyecto que tratamos en la Comisión N° 4. Nada más, señor Presidente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quiero felicitar a los miembros de la Comisión N° 4 de esta Cámara, por el dictamen realizado, que sin duda, es el fruto de un trabajo intenso, meticulado y detallado y que constituye -sin ninguna duda- un verdadero ejemplo. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para expresar en nombre del bloque FRE.JU.VI, la satisfacción y el orgullo de poder dar el voto favorable a este proyecto, dado que desde el General Perón, fundador de nuestro Movimiento, hasta la trayectoria toda del Justicialismo, siempre hubo preocupación por el medio ambiente y la problemática ambiental.

La historia fueguina a este respecto, podemos decir casi con seguridad, que es ya una historia de calamidades ambientales, que lejos de estar frenadas van en aumento. Nos queda la duda de qué efecto tendrá esta ley sobre algunos de esos problemas serios, como la degradación de los pastizales y la utilización del bosque; no porque dude del espíritu de la ley, sino porque nos queda alguna duda sobre las posibilidades de aplicación en esos aspectos.

Creemos que debería servir esta ley como punto de partida para comenzar a acotar el problema ambiental y comenzar a resolverlo. Hacemos votos para que los Ejecutivos provincial y municipal, tomen esta herramienta y la ejecuten con la celeridad y con la eficacia que es necesario que sea aplicada.

Adelantamos nuestro voto favorable y ponemos todo el Justicialismo a disposición para hacer efectiva la aplicación de esta ley, para poder convertir en realidades las exclamaciones, las opiniones vertidas en los diversos foros ecológicos, especialmente, la Eco Ushuaia '92 recientemente finalizada. Nada más, señor Presidente.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Teniendo en cuenta que en el día de mañana, personal de esta Cámara tiene que trasladarse a la ciudad de Río Grande en horas de la madrugada para poder colaborar en la Sesión Extraordinaria del Parlamento Patagónico y, teniendo en cuenta que esta ley ha sido producto de un profundo análisis, de un exhaustivo estudio; que ha tenido oportunidad de ser leída y pensada por todos los legisladores, mociono para que se vote en general y en particular.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración el proyecto de ley, para ser votado en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 12 -

Asunto N° 543/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión. "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

RESUELVE:

Artículo 1°.- No ratificar el Contrato de Comodato suscripto entre la Gobernación de la Provincia y el señor Presidente de esta Legislatura, registrado bajo el N° 221, que consta de siete (7) cláusulas y un (1) Anexo, referente a la entrega en comodato de la vivienda N° 7246, del Campamento Y.P.F., de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): En consideración de los señores legisladores, el dictamen para ser votado en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 13 -

Asunto N° 544/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial la Sesión Extraordinaria del Parlamento Patagónico, a realizarse los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- Comuníquese a las Legislaturas de las Provincias Patagónicas.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Es para fundamentar el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Señor Presidente, el Parlamento Patagónico es el foro donde se pueden discutir los distintos problemas que aquejan a la región. Esta ha sido vapuleada por distintas situaciones, que en el fondo, son un problema común y en el marco del Parlamento Patagónico se producirán las discusiones necesarias para arribar a soluciones que puedan resolver en particular, en cada una de las provincias, y también es el marco natural para el intercambio de experiencias, a fin de arribar a soluciones definitivas.

Es por la importancia que este Parlamento tiene, que solicitamos del resto de los legisladores apoyen el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- IX -

#### Informe Señores Legisladores

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, ha ingresado por Secretaría Legislativa, un informe del Legislador Pérez, tal cual se da lectura: "Señor Presidente Legislatura Provincial. De mi mayor consideración: Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Cámara Legislativa que preside, a efectos de cumplir con el requisito Constitucional de informar sobre la comisión efectuada entre los días 9 y 11 de noviembre próximo pasado en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones. El Foro Internacional, bajo el lema "Seguridad Social en el Mercosur" al que fui comisionado, versó acerca de los aspectos referidos a la seguridad social que se pretende poner en marcha dentro del contexto del Mercosur.

Dado que el sistema pretendido lo debe llevar adelante el Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina, del cual es parte integrante nuestro Instituto Provincial de Servicios Sociales, y teniendo en cuenta que hay institutos provinciales que se encuentran en un notable desequilibrio financiero -que no es el caso del nuestro-, obliga obviamente a analizar profundamente el tema, ya que se trata de hacer esfuerzos en aportes a este sistema, lo cual plantearía para nuestra obra social, pensar acerca de lo que se pretende crear, debido fundamentalmente a los desequilibrios financieros existentes entre las obras sociales de todo el país.

Concretamente, el planteo es que para encarar este desafío, deberíamos tener iguales condiciones de todas las obras sociales provinciales y el aporte por parte del Gobierno Nacional, para cubrir eventuales desequilibrios.

La idea básica planteada en este foro, es no sólo unificar criterios en cuanto al manejo de aspectos financieros de la seguridad social, sino también el de crear una especie de obra social para todos los integrantes del Mercosur, lo que solucionaría grandes problemas cuando se transita por los diversos países que lo componen; pero como es lógico y sigue siendo una constante dentro de este Mercado Común, primero deben solucionarse las diferencias internas, equilibrarlas y sí, luego, poder expandirlas. Esto es a grandes rasgos lo discutido en el foro, pero solamente es una pequeña parte, pero no por eso menos importante, de la complejidad de este Mercosur, que con pequeños pasos y grandes esfuerzos, viene cristalizándose y abriendo puertas que van más allá de lo meramente económico para los países integrantes. Sin otro particular. Fdo.: Raúl Gerardo Pérez. Legislador."

- X -

#### Fijación Día y Hora de la próxima Sesión

#### Cuarto Intermedio

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

En primer lugar, quiero dejar constancia para que quede en el Diario de Sesiones, que las importantes leyes aprobadas en el día de hoy, fueron aprobadas todas por unanimidad.

Y en segundo lugar, quiero pedir un cuarto intermedio a efectos de convenir día y hora de la próxima sesión.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 18,40

-----

Es la hora 18,50

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, ha sido acordado por los señores legisladores, los siguientes días y horarios para el cierre de los Asuntos, Labor Parlamentaria y Sesión. Cierre de Asuntos, el día jueves 10 de diciembre, a las 17:00 horas. Labor Parlamentaria el día jueves 10 de diciembre, a las 19:00 horas y la próxima Sesión, el día viernes 11 de diciembre, a las 9,00 horas.

#### Fuera de Reglamento

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Teniendo en cuenta que van a quedar asuntos pendientes, mociono apartarnos del Reglamento para prorrogar el plazo para dictaminar hasta el día 9 de diciembre a las 24,00 horas.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli.

Hablan varios legisladores

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Modifico la moción, y entonces propongo que el plazo para dictaminar sea hasta la hora de cierre de recepción de asuntos, que es el día jueves 10 a las 17,00 horas.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para aprovechar la ocasión y hacer la invitación a los señores legisladores para el jueves 10 de diciembre a las 18,00 horas, al juramento y asunción de los nuevos integrantes del Consejo de la Magistratura en la sede del Consejo; quedan todos invitados para este acto.

#### Mención al Día del Médico y al Día del Legislador

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Deseo saludar a los señores legisladores, porque mañana, además del Día del Médico, es el Día del Legislador. Creo que en este día y en este mes, en que vamos a cumplir un año de haber asumido nuestro mandato, es un buen tiempo para reflexionar; ojalá, no nos enamoremos nunca de los aplausos fáciles o de las "alfombras rojas". Ojalá, recordemos todos los días que tenemos una gran misión y que es la de servicio a los demás. Muchas gracias.

Pte. (PINTO): Muchas gracias a usted, Legisladora.

- XI -

#### CIERRE DE LA SESION

Pte. (PINTO): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión del día de la fecha.

Es la hora 18,55

-----

Marcelo ROMERO  
Sec. Legislativo

César Abel PINTO  
Presidente

ANEXO:

## ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

### Asunto N° 516/92

Artículo 1°.- No ratificar la Resolución de Presidencia N° 206/92 de fecha 17 de noviembre.

Artículo 2°.- Ratificar los pagos efectuados a las categorías 12 a 19 del Personal Legislativo por el mes de octubre de 1992, en concepto de un reconocimiento por asistencia y puntualidad, con carácter de no remunerativo.

Artículo 3°.- Autorizar el pago de una suma fija no remunerativa, por única vez de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$152,10), en concepto de reconocimiento por asistencia y puntualidad a las categorías 20 y 21 inclusive, por el mes de octubre.

Artículo 4°.- Otorgar una suma fija mensual no remunerativa de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS (\$316,00) a las categorías 12 a 21 inclusive del Personal Legislativo a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

### Asunto N° 520/92

Artículo 1°.- Créase una Comisión Investigadora Especial con el objeto de efectuar el seguimiento del cumplimiento de la Ley N° 420 -Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia- y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Dicha Comisión estará integrada por el Vicepresidente 1° de la Cámara y los Presidentes de cada uno de los bloques políticos.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

### Asunto N° 523/92

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe:

a) Sobre la contratación de personal por la empresa chilena SIPETROL para la explotación del área Magallanes (Cuenca Marina Austral);

b) si existe control, por parte del Gobierno Provincial, sobre la contratación de personal por parte de SIPETROL;

c) en caso de violación de las disposiciones vigentes, por la empresa SIPETROL qué sanciones o medidas adoptará el Gobierno de la Provincia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

### Asunto N° 524/92

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante la Secretaría de Transportes de la Nación, exija el cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa Aerolíneas Argentinas en la prestación del servicio aéreo de cabotaje.

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante la Secretaría de Transportes de la Nación, informe cuáles han sido las explicaciones de la empresa Aerolíneas Argentinas, por la suspensión intempestiva de los vuelos regulares Buenos Aires-Ushuaia/Ushuaia-Buenos Aires los días 27, 28 y 29 de noviembre del corriente año.

Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante la Secretaría de Transportes de la Nación, informe cuáles han sido las sanciones aplicadas a la empresa Aerolíneas Argentinas, por el incumplimiento de la prestación de los servicios descriptos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, mediante la Secretaría de Transportes de la Nación, informe las razones de la reducción de los vuelos regulares de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral a la Provincia, y en el tramo Rio Grande-Ushuaia.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

### Asunto N° 525/92

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Laboral en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, el que podrá ser prorrogado.

Artículo 2°.- Las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Económica establecido por la Ley Nacional N° 19.640 que suspendieren o despidieren personal sin causa justificada, durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1°, serán pasibles de la retención de las correspondientes certificaciones de origen, mientras no revean tales medidas.

Artículo 3°.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley. En tal carácter, coordinará su accionar con las Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación con jurisdicción en la Provincia.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación informará a la Comisión del Area Aduanera Especial los incumplimientos que detecte a los efectos de que suspenda la emisión de los certificados de origen correspondientes a los infractores.

Artículo 5°.- Durante el plazo de vigencia de la emergencia laboral, las empresas mencionadas en el artículo 2° deberán contratar personal radicado en su jurisdicción con una antigüedad mínima de dos (2) años a la fecha de su incorporación. Las excepciones a esta obligación serán resueltas en forma individual por la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada. A los efectos de la verificación del cumplimiento de esta obligación, las empresas referidas deberán elevar mensualmente a la Autoridad de Aplicación un listado del personal ingresado.

Artículo 6°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será sancionado con multas y pérdida de beneficios promocionales y fiscales, en la forma y por el procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 7°.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 6 -

Asunto N° 531/92

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial las "III Jornadas Provinciales de Atención Primaria de Salud y Primeras de Tóluin", a realizarse el día 12 de diciembre de 1992.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 532/92

Artículo 1°.- Instar al Poder Ejecutivo Provincial a que, por intermedio de la Ministro de Educación, convoque a la primera reunión de la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos, antes del día 9 de diciembre de 1992.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 540/92

Artículo 1°.- Expresar su rechazo al proyecto de Ley Nacional, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación, sobre la reforma del sistema previsional.

Artículo 2°.- Hacer saber a los Senadores Nacionales, Daniel Esteban Martínez y Juan Carlos Oyarzún, y a los Diputados Nacionales, Raúl Eduardo Rodríguez, Carlos Manfredotti, Jorge Bericua, Enrique Bischoff y Roque Sánchez Galdeano, la opinión de esta Cámara sobre el proyecto mencionado en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 484/92

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable hasta tanto mejore de fortuna, al señor José María Álvarez Álvarez, C.I. N° 48.679, expedida por la Policía Territorial, con domicilio en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 10 -

Asunto N° 504/92

## TITULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPITULO I

##### DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.

#### CAPITULO II

##### DEL INTERES PROVINCIAL

Artículo 2°.- Decláranse de Interés Provincial, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos.

Artículo 3°.- El Medio Ambiente y los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales, ordenando su uso y aprovechamiento, y resguarda el equilibrio de los ecosistemas sin discriminación de individuos o regiones.

Artículo 4°.- El principio de desarrollo sostenible es el único mecanismo posible para permitir el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la Provincia de Tierra del Fuego, en armonía con la libre y permanente disponibilidad en el tiempo de los recursos naturales, renovables y no renovables, garantizando su utilización racional a las generaciones futuras.

Artículo 5°.- Las acciones del Gobierno Provincial y de las personas deberán tener en cuenta el principio de desarrollo sostenible en lo que hace al planeamiento y realización de actividades económicas de cualquier índole, en particular la ejecución de obras públicas y privadas y el aprovechamiento de los recursos naturales. Ninguna autoridad podrá eximirse de prestar su concurso cuando éste le sea solicitado por la Autoridad de Aplicación, alegando serle el mismo ajeno.

Artículo 6°.- La política ambiental tiene como objetivos la protección y saneamiento del ambiente, el logro de una calidad de vida adecuada para la persona humana y el resguardo del derecho a la vida en el sentido más amplio. La preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprende:

- a) El ordenamiento territorial y la planificación del proceso de desarrollo sostenible, en función de los valores del ambiente;
- b) la utilización racional del suelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, gea, fuentes energéticas y demás recursos naturales renovables y no renovables, en función de los valores del ambiente;
- c) la creación, protección, defensa y mantenimiento de espacios de cualquier índole y dimensión que contuvieren suelo o masa de agua con flora y fauna nativas, seminativas o exóticas, rasgos geológicos, paisajes o elementos culturales;
- d) la prohibición y corrección de actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente;
- e) el control, reducción o eliminación de factores, procesos, acciones, obras o componentes antrópicos que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente o a las personas;
- f) la orientación, fomento y desarrollo de procesos educativos y culturales ambientales con el concurso de organismos nacionales e internacionales vinculados al tema;

- g) la orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales;
- h) la coordinación de las obras, proyectos y acciones de la administración pública y de los particulares, en cuanto tenga vinculación con el ambiente;
- i) la reconstrucción del ambiente en aquellos casos en que haya sido deteriorado por la acción antrópica.

## TITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### DE LA DEFENSA DEL AMBIENTE

Artículo 7°.- Las acciones u obras que causaren o pudieren causar la degradación o desaparición de los ecosistemas terrestres y acuáticos o la contaminación o degradación del ambiente en forma irreversible están prohibidas.

Artículo 8°.- Las acciones u obras que, por sí o mediante materiales sólidos, líquidos, gases y otros materiales residuales como así también ruido, calor y demás desechos energéticos, degraden o contaminen el ambiente, corregible o incipiente y afecten directa o indirectamente la salud de la población, deberán ser reguladas por la Autoridad de Aplicación, para evitar la contaminación o degradación del ambiente o los daños a la salud.

Artículo 9°.- Las acciones u obras que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente en forma corregible podrán ser autorizadas por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta el respeto de las características de los ecosistemas, la aptitud de cada zona en función de su caracterización ecológica, la distribución poblacional, la actividad económica, los factores educacionales y culturales y el impacto ambiental de las actividades existentes y la factibilidad ambiental de las que se desea desarrollar.

Artículo 10.- Las personas físicas o jurídicas que produjeren o eliminaren efluentes líquidos o sólidos serán responsables de sus consecuencias ambientales, desde su emisión hasta su destino final.

Artículo 11.- Será responsabilidad de las personas físicas o jurídicas que ocasionen la contaminación, limitar y quitar los elementos contaminantes, y limpiar y restaurar el medio ambiente afectado. En caso de incumplimiento, los organismos gubernamentales competentes deberán proceder a las operaciones de contención, remoción, limpieza y restauración, cargando los costos de tales operaciones a los responsables de la degradación o contaminación.

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, promocionará y desarrollará métodos, tecnologías y sistemas de reciclado de residuos u otros procesos de transformación de bajo o nulo impacto ambiental.

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, conducirá y actualizará en forma permanente un Catastro de Actividades Riesgosas y Contaminantes.

Artículo 14.- Toda evaluación de la degradación y medición o cuantificación de contaminantes estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que resultaren responsables de la degradación o contaminación.

Artículo 15.- Toda norma y criterio relacionado con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente deberá tomar, como nivel ineludible de referencia, las normas establecidas por las autoridades internacionales y nacionales en esta temática.

#### CAPITULO II

##### DE LA DEFENSA JURISDICCIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 16.- La presente Ley se aplicará para la defensa de los intereses difusos de los particulares y de las asociaciones intermedias a la protección del medio ambiente.

Artículo 17.- Cuando por causa de actos u omisiones se genere lesión, privación, perturbación o amenaza en el goce de intereses difusos a la protección del medio ambiente, podrán ejercerse ante los tribunales competentes las siguientes acciones:

a) De protección, para la prevención de un daño grave e inminente, o cesación de perjuicios actuales susceptibles de prolongarse;

b) de reparación de los daños colectivos. En caso de que no fuese posible la reposición de las cosas al estado anterior al daño, el responsable deberá indemnizar a la comunidad en obras o acciones de preservación ambiental.

Artículo 18.- Ninguna persona física o jurídica podrá arrojar, abandonar, conservar o transportar desechos cuando los mismos pudieran degradar el ambiente en forma incipiente, corregible o irreversible, o afectar la salud pública.

Artículo 19.- El procedimiento para el ejercicio de las acciones de protección o reparación ambientales será sumarísimo.

CAPITULO III  
DE LA EDUCACION AMBIENTAL

Artículo 20.- La Autoridad de Aplicación elaborará un programa de política y gestión ambiental, ajustado a la presente Ley, cuyos objetivos y fines deberán ser compatibilizados con los de la política educativa provincial.

Artículo 21.- EL Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos gubernamentales competentes, incluirá obligatoriamente lo referente a la educación ambiental en todos los niveles de la educación obligatoria sistemática, formal y no formal, de la Provincia.

CAPITULO IV  
FINANCIACION, DIFUSION Y CONCIENTIZACION

Artículo 22.- Se crea el Fondo Provincial del Medio Ambiente, que será administrado por la Autoridad de Aplicación. El Fondo estará integrado por los siguientes recursos, que serán recaudados por la Autoridad de Aplicación:

- a) Las partidas presupuestarias;
- b) las donaciones o legados;
- c) el producido por la aplicación de derechos, tasas, contribuciones y multas;
- d) contribuciones del Tesoro Nacional;
- e) aportes de organismos internacionales o de organizaciones no gubernamentales;
- f) todo aquello recaudado por aplicación de la presente norma y su reglamentación.

Artículo 23.- Los recursos del Fondo Provincial del Medio Ambiente serán destinados exclusivamente al financiamiento del Programa de Política y Gestión Ambiental.

Artículo 24.- El Programa de Política y Gestión Ambiental comprenderá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Saneamiento urbano;
- b) desertización;
- c) educación ambiental;
- d) fauna;
- e) flora;
- f) sistema de información ambiental;
- g) sistema de emergencias y catástrofes.

Artículo 25.- Los programas ambientales oficiales que contaren con financiamiento de países extranjeros, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales del exterior deberán ser aprobados por la Legislatura, sin perjuicio de la potestad de la Autoridad de Aplicación de administrar los fondos.

Artículo 26.- El Programa de Política y Gestión Ambiental deberá ser informado ampliamente a la opinión pública, garantizando el libre acceso a la información y estimulando una conducta responsable de las personas físicas y jurídicas en lo referente a la protección y mejoramiento del medio ambiente.

TITULO III  
DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I  
DE LAS AGUAS Y DE SU CONTAMINACION

Artículo 27.- Las aguas interiores, mar territorial, el suelo y subsuelo del lecho marino, la zona económica exclusiva y toda otra masa de agua sobre la que la Provincia tenga jurisdicción, quedan incluidas cuando esta Ley se refiere a las masas de agua.

Artículo 28.- Se fijarán criterios para proteger y mejorar los ecosistemas y la calidad de los recursos hídricos de la Provincia mediante:

- a) La clasificación o reclasificación de las aguas;
- b) el establecimiento de normas o criterios de calidad de las aguas;
- c) la evaluación ecológica, protección y mejoramiento de la calidad de las mismas;
- d) la definición de responsabilidades en materia de monitoreo y vigilancia;
- e) la limitación y reducción de la degradación y contaminación de las aguas.

Artículo 29.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, efectuará la clasificación y reclasificación de las aguas conforme a criterios ecológicos y de óptima utilización.

Artículo 30.- La clasificación o reclasificación de las aguas deberá tener en cuenta, entre otros factores, los

siguientes:

- a) Las características morfológicas y funcionales de las cuencas hídricas superficiales y subterráneas;
- b) la calidad existente de las masas de agua al momento de la clasificación;
- c) los componentes vivos y no vivos de los ecosistemas acuáticos;
- d) los caracteres físicos de las aguas superficiales: caudal, profundidad, velocidad de la corriente, dirección y características morfológicas de los cauces;
- e) los caracteres físicos de las aguas subterráneas: caudal, profundidad, características geológicas de la capa conductora y otras variables relacionadas;
- f) la utilización más beneficiosa de las masas de agua y los ecosistemas terrestres adyacentes.

Artículo 31.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, los criterios o normas de calidad para cada masa de agua, tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes:

- a) La organización ecológica óptima o aquella más conveniente;
- b) los caracteres físicoquímicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana, el funcionamiento normal de los ecosistemas acuáticos y los usos previstos para cada masa de agua.

Artículo 32.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, fijará las características de emisión de los efluentes a ser volcados. Tales criterios de emisión o valores máximos permisibles deberán asegurar que no se alteren los criterios de calidad fijados para cada masa de agua. Los volúmenes de efluentes deberán reducirse o eliminarse hasta que los criterios de calidad del agua se restablezcan.

Artículo 33.- El vuelco, descarga o inyección de efluentes contaminantes a las masas superficiales y subterráneas de agua, que superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos o alteren las normas de calidad establecidas para cada masa hídrica, están prohibidos.

Artículo 34.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos o compuestos que pudieren degradar las masas de agua. Se incluyen a tal efecto las formas de energía y sus efectos o residuos potencialmente contaminantes.

Artículo 35.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, la evacuación, tratamiento y descarga de aguas no tratadas y tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales, como asimismo todo derrame o descarga accidental que pudieren contaminar las masas de agua.

Artículo 36.- En caso de que la calidad de las aguas se hubiere degradado en forma incipiente o corregible, alterando de modo perjudicial su utilización, la Autoridad de Aplicación adoptará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, las medidas que sean necesarias para mejorar la calidad de dichas aguas. Estas deberán restablecer las condiciones de calidad fijadas para cada masa de agua.

Artículo 37.- La Autoridad de Aplicación establecerá, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, mecanismos de control y sistemas de monitoreo o vigilancia ambiental para mantener los criterios de calidad de agua que se hubieren fijado.

Artículo 38.- La Autoridad de Aplicación deberá identificar aquellas cuencas hídricas que deban ser preservadas de toda actividad antrópica contaminante, a los fines de la protección del recurso hídrico para abastecimiento de agua potable.

## CAPITULO II

### DE LOS SUELOS Y DE SU CONTAMINACION

Artículo 39.- El ordenamiento territorial y la regulación de los usos de la tierra deben tener en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

- a) Un sistema de inventario y clasificación de suelos y uso de la tierra científicamente fundado y permanentemente actualizado;
- b) una evaluación de las características y evolución de los ecosistemas;
- c) una verificación de los actuales usos de la tierra;
- d) una verificación detallada y precisa de las capacidades y limitaciones ecológicas de la tierra para uso comunitario, agrícola, industrial y de otra naturaleza;
- e) un método de identificación de las zonas en las cuales una ocupación o crecimiento incontrolado de actividades y obras pudiera provocar la degradación incipiente, corregible o irreversible del ambiente, como asimismo la destrucción de valores naturales, históricos, culturales y estéticos;
- f) un método y un sistema para que los organismos gubernamentales competentes ejerzan el control del uso de las tierras en ambientes y situaciones críticas;
- g) un método y un sistema para asegurar que las normas provinciales tomen en cuenta criterios de ecodesarrollo

regional y de uso de la tierra en función de sus capacidades y limitaciones ecológicas;

h) un método y un sistema para la identificación de elementos paisajísticos de valor económico-turístico que, por su excepcionalidad, deban ser preservados.

Artículo 40.- Se establecerán criterios para proteger y mejorar las organizaciones ecológicas y calidad de los suelos provinciales mediante:

- a) La evaluación y clasificación de los suelos y su erodabilidad potencial;
- b) el establecimiento de normas o criterios de calidad de los mismos;
- c) la evaluación ecológica, protección y mejoramiento de la calidad de los suelos;
- d) la definición de responsabilidades en materia de monitoreo y vigilancia;
- e) la limitación y reducción de la degradación y contaminación de los suelos.

Artículo 41.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, efectuará la clasificación de los suelos conforme a criterios edafológicos, ecológicos y de óptima utilización.

Artículo 42.- La clasificación de los suelos deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) La distribución de los ecosistemas acuáticos y terrestres de la Provincia;
- b) las características definitorias de cada suelo, al momento de su clasificación;
- c) los componentes vivos y no vivos de los ecosistemas terrestres, en particular la vegetación;
- d) los modelos actuales de uso, en particular aquéllos que impliquen uso consuntivo o extracción petrolera y minera.

Artículo 43.- Cuando lo requiera el interés público, la Autoridad de Aplicación, en colaboración con los demás organismos competentes de la Provincia, procederá a reclasificar los suelos. La reclasificación tenderá a mejorar el uso, manejo, destino o calidad de los suelos, o el mantenimiento de sus organizaciones ecológicas más convenientes.

Artículo 44.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, los criterios o normas de calidad para cada tipo de suelo, tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes:

- a) La organización ecológica óptima o aquella más conveniente para el mejor funcionamiento de los suelos;
- b) los caracteres físico-químicos y biológicos compatibles con la preservación de la productividad de los agroecosistemas, la protección de la salud humana y el funcionamiento normal de los ecosistemas terrestres no productivos.

Artículo 45.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, fijará las pautas de emisión de los efluentes a ser volcados en suelos y subsuelos. Tales criterios de emisión o emisiones máximas permisibles deberán asegurar que no se alteren los criterios de calidad fijados para cada tipo de suelo. En caso de sobrepasarse los valores de emisión, éstos deberán reducirse hasta que los criterios de calidad se restablezcan.

Artículo 46.- El vuelco, descarga, inyección e infiltración de efluentes contaminantes al suelo, que superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos o alteren las normas de calidad establecidas para cada tipo de suelo, están prohibidos.

Artículo 47.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, las normas de la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos o compuestos que pudieren degradar los suelos y los bienes contenidos o sostenidos por ellos. Se incluyen a tal efecto las formas de energía y sus efectos o residuos potencialmente contaminantes.

Artículo 48.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, la evacuación, tratamiento y descarga de residuos sólidos y de aguas servidas no tratadas, y de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales, como asimismo todo derrame o descarga accidental que pudiere contaminar los suelos y sus componentes.

Artículo 49.- En caso de que la calidad de los suelos se hubiera degradado en forma incipiente o corregible, alterando de modo perjudicial su utilización, la Autoridad de Aplicación adoptará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, las medidas que sean necesarias para mejorar o restaurar la calidad de dichos suelos. Las medidas deberán restablecer las condiciones de calidad fijadas para cada tipo de suelo.

Artículo 50.- La Autoridad de Aplicación establecerá los sistemas de detección a distancia, monitoreo in situ y vigilancia para conocer el manejo de los distintos tipos de suelos y mantener los criterios de calidad que hubiere fijado para cada uno de ellos.

Artículo 51.- No se podrá realizar un manejo inadecuado de los suelos que pueda alterar negativamente su aptitud, o incorporar en ellos agentes químicos, físicos, biológicos o combinación de ellos que provoquen daños a la salud de la población, o que afecten en forma negativa la flora o fauna.

### CAPITULO III

#### DE LA ATMOSFERA Y DE SU CONTAMINACION

Artículo 52.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, los criterios o normas de calidad de las distintas masas de aire, tomando en consideración, entre otras variables,

las siguientes:

- a) Los ecosistemas acuáticos y terrestres relacionados;
- b) los caracteres físico-químicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana y el funcionamiento normal de los ecosistemas;
- c) las inversiones térmicas de superficie, ventilación lateral, topografía, emisión estimada de contaminantes y demás variables relacionadas.

Artículo 53.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, fijará las pautas de emisión de los efluentes a ser eliminados a la atmósfera. Tales criterios de emisión o emisiones máximas permisibles deberán asegurar que no se alteren los criterios de calidad fijados. En caso de sobrepasarse los valores de emisión, éstos deberán reducirse hasta que los criterios de calidad del aire se restablezcan.

Artículo 54.- La emisión o descarga de efluentes contaminantes a la atmósfera, que superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos o cuando alteren las normas de calidad establecidas para la atmósfera, están prohibidas.

Artículo 55.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos o compuestos que pudieren degradar las masas atmosféricas. Se incluyen a tal efecto las sustancias peligrosas y de otra naturaleza, en especial los propelentes con clorofluorcarburos, las formas de energía y sus efectos o residuos potencialmente contaminantes.

Artículo 56.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, la incineración de materiales residuales y no residuales, las voladuras, el uso de materiales inertes aerodispersables para la limpieza de muebles e inmuebles, el venteo de gases, las actividades de evacuación, tratamiento y descarga de materiales sólidos y líquidos residuales y no residuales, como asimismo toda fuga o escape accidental que pudieran contaminar las masas atmosféricas.

Artículo 57.- La Autoridad de Aplicación establecerá, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, los mecanismos de control y los sistemas de detección a distancia, monitoreo in situ y vigilancia ambiental, para conocer el estado de las masas de aire y mantener sus respectivos criterios de calidad.

Artículo 58.- La Autoridad de Aplicación establecerá un programa de difusión y concientización, a nivel de la población en general y en particular, a nivel educativo, de las características, alcances y consecuencias ambientales y sanitarias del denominado "agujero de ozono".

Artículo 59.- La Autoridad de Aplicación en colaboración con otros organismos competentes, estructurará una red instrumental de monitoreo de la intensidad de la radiación ultravioleta que se recibe en la superficie del territorio provincial penetrando a través del "agujero de ozono". Para ello, coordinará con los demás organismos competentes de la Provincia y organismos nacionales e internacionales las acciones necesarias a tal fin. El monitoreo deberá ser, por lo menos, trimestral y diario durante la época de mayor deterioro de la capa de ozono.

Artículo 60.- La Autoridad de Aplicación implementará un sistema de alerta provincial cuando la radiación ultravioleta alcance niveles de riesgo para la salud de la población en general, y de los trabajadores que desarrollan sus actividades al aire libre, en particular. La Autoridad de Aplicación establecerá, en forma coordinada con los demás organismos competentes de la Provincia, las condiciones ambientales que se estimen riesgosas para la salud humana.

Artículo 61.- La contaminación atmosférica por radón deberá ser monitoreada a través del relevamiento de la intensidad radiactiva de los suelos de la Provincia, de los materiales de construcción y de las condiciones de calefacción y ventilación en unidades habitacionales o dependencias oficiales. La Autoridad de Aplicación reglamentará las condiciones de habitabilidad en viviendas y edificios públicos, y proporcionará los medios para monitoreo y control de los niveles de contaminación por radón.

## CAPITULO IV

### DE LA FLORA Y FAUNA

Artículo 62.- Las acciones u obras que sean susceptibles de degradar en forma irreversible a las comunidades florísticas y faunísticas o a sus individuos, están prohibidas.

Artículo 63.- Se exceptúa de esta prohibición :

- a) Las especies declaradas plagas por los organismos competentes de la Nación, de las provincias o de los municipios;
- b) las especies vegetales y animales domésticas dedicadas directa o indirectamente a consumo humano, en tanto no incluyan especies declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de las provincias o de los municipios;
- c) los individuos vegetales que necesiten ser reemplazados o animales que necesiten ser eliminados por representar algún peligro para la comunidad, o interfieran en forma manifiesta en la construcción o mantenimiento de obras, o la prestación de servicios públicos.

Artículo 64.- Las acciones u obras que impliquen la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales y animales declaradas de peligro para la salud humana y el bienestar de la población, están prohibidas. Se

exceptúan aquellas acciones u obras debidamente autorizadas destinadas a tareas de investigación o control.  
Artículo 65.- Las acciones u obras que impliquen la comercialización, tenencia o destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies vegetales y animales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes, están prohibidas.  
Artículo 66.- Sólo podrán introducir y mantener individuos de especies vegetales y animales declaradas en peligro de receso o extinción, aquellas personas cuyas actividades contribuyan a la preservación, protección, defensa y mejoramiento de tales especies, sin afectar la organización ecológica más conveniente de los ambientes de los cuales fueren extraídos.  
Artículo 67.- Prohíbese la introducción de especies exóticas sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, que actuará coordinadamente con los organismos competentes y llevará el pertinente registro.

## CAPITULO V

### DE LAS AREAS PROTEGIDAS

Artículo 68.- Las áreas protegidas de la Provincia son de dominio público y son ellas, y su carácter, definitivo.  
Artículo 69.- La Autoridad de Aplicación tiene el deber de organizar, delimitar y mantener un sistema de áreas naturales protegidas. Con este motivo, se preservarán muestras o extensiones representativas de los distintos ambientes de la Provincia.  
Artículo 70.- Será objeto de la política en materia de áreas naturales protegidas el establecimiento de normas que regulen el manejo, siguiendo criterios que contemplen, sin perjuicio de las ya existentes, el establecimiento de nuevas categorías de áreas a proteger, grados de conservación y preservación.

## CAPITULO VI

### GENETICA, GENOTOXICIDAD Y BIOTECNOLOGIA

Artículo 71.- El patrimonio genético de los seres vivos, incluyendo el ser humano, que habitan el territorio jurisdiccional, son responsabilidad de la Provincia. El apropiamiento o modificación del patrimonio genético de los seres vivos por las personas están prohibidos.  
Artículo 72.- La Autoridad de Aplicación, con la colaboración de otros organismos provinciales, nacionales o internacionales, llevará un registro de agentes causantes de genotoxicidad y cánceres actualizado, principalmente en el ser humano, agentes cuya utilización será restringida o prohibida en el territorio de la Provincia.  
Artículo 73.- El Estado Provincial creará un Registro de Empresas de Biotecnología con actividad en el ámbito provincial. La Autoridad de Aplicación elaborará las normas pertinentes para instrumentar dicho registro y fijará los criterios de admisión en él. Las empresas de biotecnología que actúen en la Provincia deberán contar con residencia efectiva en su territorio.

## CAPITULO VII

### DEL PAISAJE

Artículo 74.- Los valores escénicos y estéticos del paisaje son patrimonio de todos los habitantes de la Provincia.  
Artículo 75.- Deberá regularse todo tipo de acción u obra que pudiera transformar el paisaje. Los responsables de las acciones u obras susceptibles de degradar o contaminar deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un informe donde se detallan las medidas tendientes a evitar la degradación incipiente, corregible o irreversible de los paisajes urbanos, agropecuarios y naturales.

## CAPITULO VIII

### DE LAS ZONAS CRITICAS Y CATASTROFES AMBIENTALES

Artículo 76.- La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Zonas Ambientalmente Críticas.  
Artículo 77.- La Autoridad de Aplicación creará el sistema para la acción concreta, en caso de emergencias o catástrofes ambientales provinciales.  
Artículo 78.- Todo hecho natural o acción de hombre que pusiere en peligro la salud o la vida de las personas, o cuando se produzca o produjera un daño serio o irreparable a los recursos naturales, será considerado como catástrofe ambiental.  
Artículo 79.- En caso de que se produjera una catástrofe ambiental, el Poder Ejecutivo Provincial declarará el estado de emergencia ambiental.  
Artículo 80.- En las zonas ambientales críticas o aquéllas declaradas en estado de emergencia ambiental o de

alerta, la Autoridad de Aplicación podrá imponer restricciones administrativas.

## CAPITULO IX

### DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 81.- Se consideran acciones u obras degradantes o susceptibles de degradar el ambiente a todas aquellas capaces de alterar en forma negativa los ecosistemas y sus componentes, tanto naturales como culturales, y la salud y bienestar de la población.

Artículo 82.- Las personas físicas o jurídicas responsables de proyectos, obras o acciones que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente, están obligadas a presentar, conforme a la reglamentación respectiva, un estudio e informe de evaluación del impacto ambiental en todas las etapas de desarrollo de cada proyecto y del impacto del ambiente sobre el proyecto, obra o acción de referencia.

Artículo 83.- Los funcionarios públicos responsables de la aprobación de una acción u obra, que degrade o sea susceptible de degradar el ambiente, estarán obligados a solicitar, con carácter previo, la aprobación del informe de evaluación del impacto ambiental.

Artículo 84.- La Autoridad de Aplicación será responsable de la aprobación del informe sobre impacto ambiental, el cual deberá constar de programas mínimos para el estudio del impacto que se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 85.- Se prohíben las actividades antrópicas de todo tipo de áreas protegidas o en áreas en que el impacto ambiental pudiera afectarlas.

Artículo 86.- Será obligatorio realizar el estudio del impacto ambiental previo, en todos los proyectos que se mencionan a continuación, sin perjuicio de otros que pueda determinar la Autoridad de Aplicación en el futuro:

- a) Represas para obras energéticas y riego, incluyendo su prospección;
- b) infraestructura vial, de transporte aéreo y marítimo;
- c) urbanizaciones y construcciones en áreas aisladas;
- d) servicios especiales tales como manejo de residuos hospitalarios, tóxicos y patológicos en general;
- e) otros proyectos de desarrollo energéticos;
- f) industrias químicas y farmacéuticas, petroquímicas,  
industria gráfica y del papel, industria del cuero y confecciones, industria del caucho, de la cerámica, del vidrio y del cemento, industria del plástico, electrónicas, metalúrgicas, siderúrgicas, plantas de tratamiento, recuperación y disposición de residuos;
- g) actividades generadoras de contaminación por ruido.

## CAPITULO X

### AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 87.- La Autoridad de Aplicación deberá convocar a audiencia pública a fin de consultar a la comunidad con carácter previo de los tipos de proyectos enumerados en el artículo 86 de la presente Ley.

Artículo 88.- La convocatoria deberá hacerse a través de los medios de comunicación, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. Los particulares podrán consultar los antecedentes del proyecto que sea objeto de la audiencia, a partir del momento de la convocatoria.

Artículo 89.- La audiencia estará presidida por la Autoridad de Aplicación. Los funcionarios, las asociaciones intermedias, los representantes del sector privado e integrantes de la comunidad, podrán asistir y emitir su opinión.

Artículo 90.- Las ponencias y observaciones de los participantes no serán sometidas a votación, pero se labrará acta que formará parte de los antecedentes del proyecto.

## CAPITULO XI

### PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS

Artículo 91.- El Estado Provincial deberá promover acciones tendientes a la concientización y participación de la población en todo lo referido a la temática ambiental.

Artículo 92.- Toda persona física o jurídica, podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación, cualquier acción u obra que deteriore los recursos naturales o contamine o degrade el ambiente.

Artículo 93.- En la denuncia deberán constar los datos personales del denunciante y la localización de la fuente productora del daño.

## TITULO IV

### DISPOSICIONES ORGANICAS

CAPITULO I  
DE LA ADMINISTRACION AMBIENTAL

Artículo 94.- La presente Ley será de aplicación aun a los efectos y consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes a la fecha de su promulgación.

Artículo 95.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia, sin perjuicio de la intervención de los distintos organismos provinciales, municipales y comunales competentes.

Artículo 96.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la aplicación de la presente Ley y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 97.- La Autoridad de Aplicación podrá aplicar las normas ambientales con carácter progresivo, a efectos de disminuir la contaminación o degradación existente del medio ambiente.

Artículo 98.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, coordinadamente con los demás organismos provinciales, el programa de política y gestión ambiental;
- b) aprobar los estudios de evaluación de impacto ambiental en todas las etapas de desarrollo de cada proyecto;
- c) vigilar y controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones degradantes o susceptibles de degradar el ambiente;
- d) vigilar en forma permanente el estado del ambiente, cuantificando los niveles reales y el potencial previsible de degradación;
- e) conducir y mantener actualizado un sistema provincial de informática ambiental;
- f) preparar el anteproyecto de presupuesto y las recomendaciones de asignaciones presupuestarias para atender los requerimientos de programas relativos a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
- g) fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales;
- h) proponer las reformas e innovaciones que fueren necesarias o convenientes;
- i) vigilar la aplicación de normas relacionadas con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
- j) promover, programar y desarrollar la información, formación y capacitación de los agentes de la Administración Pública Provincial y de los particulares, en todo lo concerniente al ambiente;
- k) programar acciones de preservación, conservación y mejoramiento del ambiente;
- l) investigar de oficio o por denuncia de cualquier particular, las acciones u obras degradantes o susceptibles de degradar el ambiente;
- m) llevar un Registro especial de las entidades ambientalistas y establecer las condiciones que deberán acreditar para la inscripción en él.
- n) delegar en todas aquellas entidades de su propia administración (centralizadas, descentralizadas, entes autárquicos, etc.) y en las Municipalidades y Comunas la fiscalización de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten, responsabilizándolas de las acciones contempladas en los incisos c), d) e i) del presente artículo.

Artículo 99.- Créase el Consejo Provincial del Medio Ambiente, el cual estará integrado en forma honoraria por:

- a) Un (1) miembro designado por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) un (1) legislador en representación de la Legislatura Provincial;
- c) un (1) representante de cada uno de los municipios y comunas de la Provincia;
- d) un (1) representante de las universidades que desarrollan actividades de tipo ambientalista en la Provincia;
- e) un (1) representante de los centros de investigación y desarrollo que actúan en la Provincia;
- f) un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) ambientalistas.

Artículo 100.- El Consejo Provincial del Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de consulta del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) proponer normas de coordinación de las actuaciones que deban cumplir los diferentes organismos gubernamentales que tienen competencia en relación con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
- c) colaborar en la formulación de los programas anuales relativos al ambiente, de los distintos organismos del Gobierno Provincial;
- d) presentar al Poder Ejecutivo de la Provincia un informe anual sobre su gestión y los resultados obtenidos;
- e) dictar su reglamento interno.

Artículo 101.- Los agentes de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, deberán colaborar con el Consejo Provincial del Medio Ambiente, a su requerimiento.

## CAPITULO II

### REGIMEN DE CONTRAVENCIONES

Artículo 102.- Ante el conocimiento de hechos que pudieran constituir delito, la Autoridad de Aplicación deberá formular la denuncia penal correspondiente ante el Tribunal competente. Asimismo, deberá solicitar las medidas cautelares que estime imprescindibles a fin de resguardar los medios de prueba y el interés de la Provincia.

Artículo 103.- Los funcionarios públicos deberán denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la presente Ley. La omisión dolosa, culposa o negligente de este deber será considerada falta grave.

Artículo 104.- La repetición de las sumas abonadas por el Estado en concepto de reparación o restauración del ambiente contra los responsables de la degradación o contaminación tramitarán por procedimiento judicial sumario.

Artículo 105.- Las infracciones a la presente Ley, que no configuren delito, serán consideradas contravenciones administrativas. El Poder Ejecutivo Provincial, al reglamentar la presente, tipificará las mismas y fijará las sanciones, que podrán ser: multas, inhabilitación para desarrollar la actividad específica y clausura de los establecimientos involucrados.

Artículo 106.- Será considerado agravante para la aplicación de sanciones el falseamiento u omisión de los informes previstos en esta Ley, el obstaculizar o impedir la inspección de la Autoridad Administrativa competente y la reiteración de las contravenciones que establece la presente norma.

Artículo 107.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir un dictamen técnico al Consejo Provincial del Medio Ambiente, a efectos de evaluar el daño causado.

Artículo 108.- Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa del acusado. El cobro judicial de las multas tramitará por vía de apremio.

Artículo 109.- Los interesados podrán iniciar acción contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el Juez competente.

Artículo 110.- La iniciación de la acción no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario.

Artículo 111.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, no obsta para que el organismo competente adopte las medidas de seguridad y preventivas necesarias para evitar las consecuencias perjudiciales de las acciones u obras contaminantes, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 112.- El glosario anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 113.- Derógase la Ley Territorial N° 352 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 114.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 115.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

## ANEXO I

### G L O S A R I O

A los fines de la presente Ley se entiende por:

Ambiente, entorno o medio ambiente: La totalidad de cada una de las partes de un ecosistema o sistema ecológico, interpretadas todas como elementos interdependientes o entornos más circunscriptos, ambientes naturales, agropecuarios, urbanos y demás categorías intermedias.

Ambiente agropecuario: El conjunto de áreas dedicadas a usos no urbanos ni naturales del suelo y sus elementos constitutivos, que incluya como actividades principales la agricultura en todas sus formas, la acuicultura, la silvicultura y toda otra actividad afín.

Ambiente natural: El conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos dedicados a usos no urbanos ni agropecuarios del suelo, que incluyen como rasgo fisonómico dominante la presencia de bosques, estepas, pastizales, bañados, vegas, turbales, lagos y lagunas, ríos, arroyos, litorales y masas de agua marinas y cualquier otro tipo de formación ecológica inexplorada o escasamente explotada.

Ambiente urbano: El conjunto de áreas construidas o sin construir y sus elementos constitutivos cuando muestran una cierta unidad y continuidad fisonómica y están provistas con servicios públicos esenciales.

Aprovechamiento sostenible: Uso de un recurso natural de modo tal que no altere las posibilidades de su utilización en el futuro.

Calidad óptima de vida: Disposición de las variables culturales que condicionan directa o indirectamente la vida humana que, compatibilizada con el mantenimiento de la organización ecológica más conveniente, resulta el máximo grado de bienestar.

Código genético: Conjunto de la secuencia de nucleótidos o codones que especifican aminoácidos, en el ADN que constituye los cromosomas.

Comunidad: Conjunto de poblaciones animales y vegetales que comparten un espacio físico común. Una o más comunidades pueden integrar un ecosistema.

**Conservación:** El uso y manejo racional del ambiente en tanto dicha utilización no lo degrade ni sea susceptible de degradarlo.

**Contaminación ambiental:** El agregado de materiales y energías residuales al entorno que provocan directa o indirectamente una pérdida reversible o irreversible de la condición normal de los ecosistemas y de sus componentes en general, traducida en consecuencias sanitarias, estéticas, recreacionales, económicas y ecológicas negativas e indeseables.

**Degradación:** Pérdida de las cualidades de un ecosistema que incide en la evolución natural del mismo, provocando cambios negativos en sus componentes y condiciones, como resultado de las actividades humanas. Se distinguen los siguientes tipos:

1. **Degradación irreversible:** cuando la alteración o destrucción del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que parte o la totalidad del ambiente afectado no puede restaurarse ni recuperarse.

2. **Degradación corregible:** cuando la alteración o destrucción parcial del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que parte o la totalidad del ambiente puede restaurarse y recuperarse con procedimientos o tecnologías adecuadas.

3. **Degradación incipiente:** cuando la alteración o destrucción parcial del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que parte o la totalidad del ambiente puede recuperarse sin la intervención de procedimientos o tecnologías especiales, siendo suficiente, a ese efecto, el cese temporal o definitivo de la actividad deteriorante.

**Ecodesarrollo:** Desarrollo económico de un espacio o de una Nación que tiene en cuenta las condiciones ecológicas en las cuales tienen lugar los procesos productivos.

**Ecología:** Disciplina de las Ciencias Naturales que se ocupa del estudio de los seres vivos, sus relaciones entre sí y sus interacciones con el medio ambiente en el cual viven.

**Ecosistema o sistema ecológico:** El espacio donde interactúan con una cierta unidad funcional y fisonómica todos los organismos y sus actividades biológicas, los componentes orgánicos abióticos, y los inorgánicos, el clima y los elementos culturales de la especie humana. De acuerdo a su particular arreglo, pueden constituirse en ecosistemas naturales, agropecuarios o urbanos y sus organizaciones intermedias.

**Edafología:** Disciplina de las Ciencias Naturales que se ocupa del análisis de los suelos.

**Educación ambiental:** Proceso educativo mediante el cual el educando adquiere la percepción global y pormenorizada de todos los componentes del medio ambiente, de la interdependencia y del funcionamiento de los ecosistemas naturales.

**Elementos constitutivos artificiales o culturales:** Todos los bienes de localización superficial, subterránea, sumergida o aérea, construidos, elaborados o eliminados por el hombre.

**Elementos constitutivos naturales:** Las estructuras geológicas, los minerales y las rocas, los paisajes, la flora, la fauna, el aire, el agua y el suelo.

**Eutrofización cultural:** Enriquecimiento de un cierto espejo o masa de agua con nutrientes transportados por efluentes procedentes de actividades humanas (aguas negras sin tratar, aguas contaminadas con abonos o similares).

**Genotoxicidad:** Alteración o daño en el material hereditario, producido por algunos agentes ambientales físicos, químicos o biológicos.

**Hábitat:** El ámbito físico ocupado por una especie biológica.

**Limnología:** disciplina de las Ciencias Naturales que se ocupa del estudio de los cuerpos de agua dulce que se encuentran en las áreas continentales.

**Lixiviación:** Conjunto de los procesos físico-químicos que producen la movilización, en solución o en suspensión, de compuestos químicos provenientes de los materiales originales, sean éstos rocosos o de cualquier origen.

**Monitoreo:** Seguimiento continuado en el tiempo del comportamiento de una especie, población, comunidad o ecosistema, sea bajo explotación o en condiciones naturales, mediante la recolección de información técnica o científica.

**Normas y criterios de calidad:** El cuerpo técnico donde queda especificado para cada elemento constitutivo del ambiente los valores extremos normales de sus componentes, o aquéllos designados como tales por la Autoridad de Aplicación, conforme a los objetivos ambientales de la Provincia.

**Normas y criterios de emisión de contaminantes:** El cuerpo técnico donde quedan especificados valores máximos que no deben sobrepasarse, referentes a la totalidad o parte de las variables e indicadores representativos de la composición y volumen de los efluentes contaminados en general, y de cada contaminante en particular, sean éstos de carácter natural o energético.

**Organización ecológica óptima o más conveniente:** Particular arreglo de todos los componentes y procesos de un ecosistema, o relación entre dos o más ecosistemas, directa o indirectamente interrelacionados, que se traduce en la adecuada capacidad del conjunto resultante, para evolucionar y automantenerse indefinidamente.

**Paisaje o escenario:** El conjunto interactuante de elementos constitutivos naturales y artificiales del ambiente con una particular combinación en un cierto espacio.

**Patrimonio genético:** Conjunto de toda la información contenida en los cromosomas de un individuo.

**Población:** El conjunto de individuos de una especie que habitan en un área determinada.

Preservación: El mantenimiento del ambiente sin uso extractivo ni consultivo o con utilización recreativa científica restringida.

Protección ambiental: Amparo de un ambiente de cualquier interferencia humana, con la excepción de valores ambientales de interés antrópico.

Recursos naturales: Todos los elementos constitutivos naturales de las distintas capas del planeta, sólidos, líquidos o gaseosos, o formas de energía utilizados o factibles de ser utilizados por el hombre.

Residuo, basura o desecho: El remanente del metabolismo de los organismos vivos y de la utilización o descomposición de los materiales vivos o inertes y de las transformaciones de energía.

Se lo considera un contaminante cuando por su cantidad, composición o particular naturaleza sea de difícil integración a los ciclos, flujos y procesos ecológicos normales.

Residuo material: Comprende los óxidos de carbono, nitrógeno y azufre, el metano y demás desechos gaseosos, las aguas negras, las aguas grises, los efluentes industriales líquidos y demás desechos en este estado, las partículas precipitadas y en suspensión y demás desechos sólidos y todas sus mezclas, combinaciones y derivados en general, cualquiera sea la composición o estado material resultante.

Residuo energético: El remanente de una emisión de energía de variada índole. Comprende el calor, el ruido, la luz, la radiación ionizante y demás desechos de origen energético.

Valores ambientales: Conjunto de cualidades que definen un ambiente como tal, incluyendo las características de los componentes vivos, inertes y culturales.

- 11 -

#### Asunto N° 543/92

Artículo 1°.- No ratificar el Contrato de Comodato suscripto entre la Gobernación de la Provincia y el señor Presidente de esta Legislatura, registrado bajo el N° 221, que consta de siete (7) cláusulas y un (1) Anexo, referente a la entrega en comodato de la vivienda N° 7246, del Campamento Y.P.F., de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

#### Asunto N° 544/92

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial la Sesión Extraordinaria del Parlamento Patagónico, a realizarse los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- Comuníquese a las Legislaturas de las Provincias Patagónicas.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o O O O O O o o o o o

## SUMARIO

	Página
I - APERTURA DE LA SESION.....	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLON.....	2
III - NOTAS, MENSAJES Y COMUNICACIONES DEL P.E.P..	2
IV - ASUNTOS ENTRADOS .....	3
V - COMUNICACIONES OFICIALES.....	7
VI HOMENAJES.....	9
1 - Al aniversario de las primeras elecciones provinciales.....	9
2 - Al Día Mundial de la lucha contra el SIDA.....	9
3 - Al Día del Médico.....	10
VII - ASUNTOS RESERVADOS.....	11
VIII - ORDEN DEL DIA.....	12
1 - Aprobación Diario de Sesiones.....	12
2 - Asunto N° 516/92. Dictamen de Comisión en plenario en mayoría sobre asunto N° 506/92 proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 206/92 s/Reconocimiento por Asistencia y Puntualidad al personal de la Legislatura Provincial aconsejando su aprobación.....	12
3 - Asunto N° 520/92. Bloques M.P.F., FRE. JU.VI., U.C.R., bloque Justicialista, Progreso y Justicia proyecto de resolución creando una Comisión Investigadora Especial para efectuar el seguimiento del cumplimiento de la Ley N° 420 Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia.	14
4 - Asunto N° 523/92. Bloque U.C.R. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre la contratación de personal para la empresa chilena "SIPETROL" para la explotación del área Magallanes (Cuenca Marina Austral).....	15
5 - Asunto N° 524/92. Bloque U.C.R. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Nacional exija el cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa Aerolíneas Argentinas en la prestación de los vuelos de cabotaje.....	17
Asunto N° 533/92. Bloque FRE.JU.VI. Proyecto de resolución solicitando al P.E.P. recabe un informe exhaustivo sobre la situación creada por la reprogramación de / los vuelos a la Provincia por parte de Aerolíneas Argentinas.....	
6 - Asunto N° 525/92. Bloque FRE.JU.VI. Proyecto de ley declarando en el ámbito de la Provincia la emergencia laboral por el / término de ciento (180) días.....	19

7 - Asunto N° 531/92. Bloque M.P.F. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial las Terceras Jornadas Provinciales de Atención Primaria de Salud y 1° de Tóluin.....	23
8 - Asunto N° 532/92. Bloque FRE.JU.VI. Proyecto de resolución instando al P.E.P. a que convoque a la primera reunión de la Comisión de Transferencia de los Servicios Educativos, antes del día 15/12/92.....	24
9 - Asunto N° 540/92. Dictamen de Comisión en Plenario en mayoría sobre asunto 501/92 / proyecto de resolución expresando su rechazo al proyecto de ley remitido por el P.E.N. al Congreso de la Nación sobre reforma al sistema previsional aconsejando su aprobación.....	27
10 - Asunto N° 484/92. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría sobre asunto N° 288/92. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida al señor José María Álvarez Álvarez, aconsejando su sanción.....	28
11 - Asunto N° 504/92. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría sobre asunto 310 y 275/92 proyecto de ley marco sobre Medio Ambiente y proyecto de ley de reforma de objetivos y alcances de la política ambiental, aconsejando su sanción.....	30
12 - Asunto N° 543/92. Proyecto de resolución / no ratificar Contrato de comodato suscripto entre la Gobernación de la Provincia y el / señor Presidente de la Legislatura.....	50
13 - Asunto N° 544/92. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la Sesión Extraordinaria del Parlamento Patagónico, a / realizarse los días 3,4,5 y 6 de diciembre en la ciudad de Río Grande.....	50
IX - Informe señores Legisladores.....	51
X - Fijación día y hora de la próxima Sesión.....	52
XI - CIERRE DE LA SESION.....	54
o o o o o O O O O O o o o o o	
ANEXO: Asuntos Aprobados.....	55
o o o o o O O O O O o o o o o	